



Informe de resultados de la veeduría a la existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015
+
Evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en la Adenda firmada el 18 de abril de 2017

Fecha de elaboración: 28 de marzo de 2018

Elaborado por: Alianza Más Información Más Derechos

Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN	3
II. EXISTENCIA Y CALIDAD DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY 1753 DE 2015	4
1. Metodología de análisis para la verificación de la existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015	5
2. Hallazgos sobre la existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015	6
3. Recomendaciones en materia de existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015.....	38
III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y RESULTADOS PREVISTOS EN LA ADENDA HECHA AL CONTRATO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (FIIAPP) Y FIRMADA EL 18 DE ABRIL DE 2017.....	42
1. Metodología utilizada para hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados de la adenda	43
2. Conclusiones de la evaluación al cumplimiento de los objetivos y resultados de la adenda.....	44

I. INTRODUCCIÓN

Este informe recoge los hallazgos y recomendaciones generales sobre la existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015. La información aquí analizada fue recopilada entre los meses enero y marzo de 2018 por medio de instrumentos de transparencia activa y pasiva.

Así mismo, al ser el último informe de la veeduría a la transparencia de la Rama Judicial, el presente documento presenta una evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en la adenda hecha al contrato suscrito con la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) y firmada el 18 de abril de 2017. Para el efecto, la Alianza tuvo una reunión virtual de evaluación el día 14 de febrero de 2018. Así mismo, los miembros de la Alianza diligenciaron una encuesta encaminada a evaluar el nivel de cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos del contrato.

En lo que respecta a la etapa de disseminación de los Productos #15¹ y #16², el avance ha sido el siguiente:

1. **Socialización de los resultados con las entidades de la veeduría:** tanto el Producto #15 como el Producto #16 fueron socializados con las entidades objeto de la veeduría por medio de correos electrónicos enviados los días 12 de enero de 2018 y 19 de febrero de 2018, respectivamente. Para el efecto, se utilizaron dos modelos de Cartas de Socialización (**Anexos 1 y 2**) en los que se les informó a los Presidentes / Directores (en el caso de la Fiscalía) de las respectivas corporaciones sobre la finalización del ejercicio de veeduría de transparencia activa y pasiva y de transparencia en el nombramiento de conjuces y resolución impedimentos y recusaciones. Así mismo, se les adjuntaron los dos informes de resultados y los respectivos resúmenes ejecutivos, dándose un plazo de tres (3) semanas para recibir comentarios por parte de las entidades (hasta el 1 de febrero y 9 de marzo, respectivamente). Incluso, se ofreció la posibilidad de tener reuniones con ellas para discutir los respectivos resultados.

En el caso del Producto #15, la única entidad que se manifestó fue la Corte Constitucional, con quien se tuvo una consecuente reunión el día miércoles 31 de enero. A raíz de esa reunión, se adoptaron algunos cambios en el informe y en el resumen ejecutivo, para reflejar las correcciones sugeridas por la Corte. Así mismo, desde ese momento la Corte ha adoptado varias acciones encaminadas a mejorar sus resultados. Por ejemplo, en su página web ahora es posible encontrar una sección de Transparencia, la cual se encuentra dividida en las secciones que exige la Ley. En ella se han publicado, por ejemplo, versiones

¹ Informe de resultados de la veeduría al cumplimiento de las obligaciones de **transparencia activa y pasiva** por parte de las cuatro Altas Cortes y de la Fiscalía General de la Nación.

² Informe de resultados de la veeduría al cumplimiento de las obligaciones de **transparencia en el nombramiento de conjuces y en el trámite de impedimentos y recusaciones** por parte de las cuatro Altas Cortes.

parciales de las declaraciones juradas de bienes y renta de los 9 magistrados de la Corte. Así mismo, en el caso de la información presupuestal y de la información sobre contratación pública, ya existe en esa sección de Transparencia un enlace que redirige al usuario a la sección correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

En lo que respecta al Producto #16, la única entidad que respondió el llamado fue el Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, por motivos de agenda la reunión de socialización debió ser aplazada.

2. **Divulgación de los resultados al público en general:** el día 15 de marzo de 2018 lanzamos un hilo de 23 imágenes (**Anexo 3**) desde las cuentas de Twitter de la Alianza Más Información Más Derechos y de sus diferentes miembros, en las que aparecen los resultados más relevantes de los Productos #15 y #16. Las cifras de circulación e impacto de las piezas comunicacionales pueden ser consultadas en el **Anexo 4** de este documento, en el que es posible ver su relevancia en relación con el resto de las piezas producidas a lo largo del contrato. Así mismo, en la semana del 2 al 6 de abril se espera lanzar otra serie de imágenes que componen el “Álbum de Opacidad” de los Magistrados de las cuatro (4) Altas Cortes objeto de la veeduría.
3. **Discusión de los resultados con los líderes de la política pública de transparencia y acceso a información pública:** tuvo lugar el 13 de abril de 2018 en las instalaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública. Los resultados completos de esta reunión, en la que se socializaron también los hallazgos y recomendaciones de los demás ejercicios de veeduría que está adelantando actualmente la Alianza, están reportados en la versión final del Producto #5 de la presente consultoría.
4. Finalmente, los resultados de los Productos #15 y #16, así como los del presente Producto #17 también serán expuestos ante todos los públicos objetivos antes mencionados en el **Evento de Cierre** de las actividades adelantadas por la Alianza en el marco de esta gran Veeduría, el cual será realizado el próximo **jueves 17 de mayo de 2018**.

II. EXISTENCIA Y CALIDAD DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY 1753 DE 2015

El presente apartado tiene como objetivo evaluar la existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, a saber:

1. Lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para que la Rama Judicial rinda cuentas permanentemente a la ciudadanía.
2. Informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial (publicación semestral)

3. Informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (publicación anual)
4. Directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia.
5. Informe presentado ante las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia (presentación anual)
6. Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia e Informes de seguimiento al Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia.

Al respecto, cabe destacar que mientras los mecanismos incluidos en los numerales 1 y 6 se encuentran a cargo de la **Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial**, los demás instrumentos deben ser producidos, publicados y/o presentados por el **Consejo Superior de la Judicatura**. En esa medida, son estos dos actores los sujetos vigilados en esta veeduría.

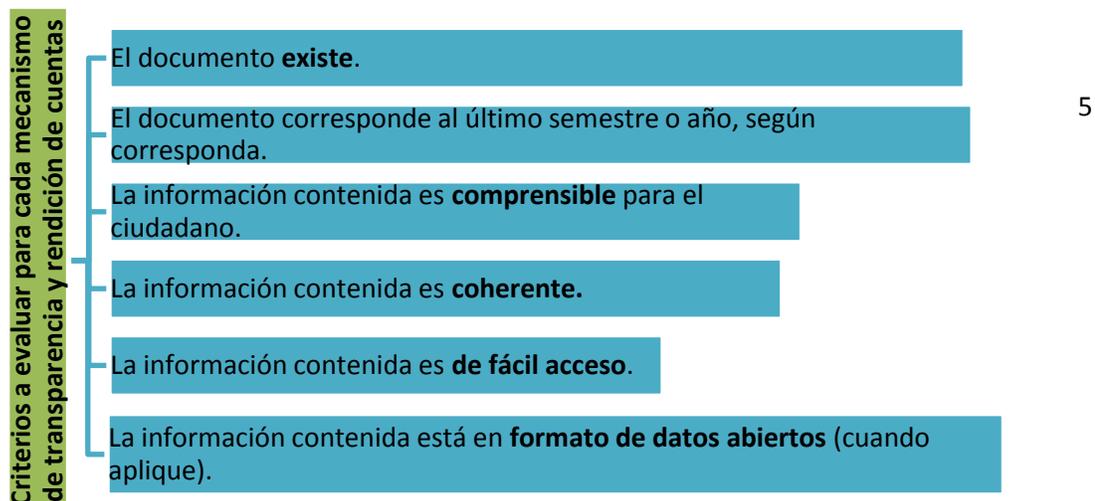
Este acápite se desarrolla en tres partes: en la primera parte se describe la *metodología* utilizada para recoger la información sobre la existencia y calidad de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas aquí analizados; en la segunda parte se presentan los principales *hallazgos* obtenidos. Finalmente, se presentan una serie de *recomendaciones* para los sujetos vigilados antes mencionados.

1. Metodología de análisis para la verificación de la existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015

Este ejercicio se llevó a cabo con el fin de evaluar la existencia y calidad de la información incluida en los seis (6) mecanismos de transparencia y rendición de cuentas arriba mencionados. Para ello, en el Producto #14 de esta consultoría se diseñó una metodología que fue seguida para efectos de esta veeduría y que guiará el reporte de los resultados aquí incluidos.

1.1. Criterios de evaluación

De acuerdo con la metodología antes mencionada, la existencia y calidad de la información incluida en cada uno de los seis (6) mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 se debe evaluar a partir de los siguientes seis (6) criterios:



Frente al **carácter coherente de la información encontrada**, se aclara que el análisis aquí realizado **es formal y no de fondo**. En esa medida, lo que se evalúa con este criterio es únicamente: i) que los documentos encontrados sean entre sí coherentes, y en esa medida, que no se contradigan; y, ii) que la información entregada sea coherente con la solicitada.

1.2. Fuentes de Información

El presente acápite recopila, analiza y contrasta los resultados obtenidos por medio del análisis de la información obtenida a través de los siguientes dos (2) medios:

- 1) Una única revisión de la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>), realizada los días 26 y 27 de febrero de 2018.
- 2) El envío de dos (2) derechos de petición al Consejo Superior de la Judicatura.

Si bien la metodología proyectada incluía también la realización de una entrevista a la Directora de la Unidad de Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, la misma estaba sujeta a que no se obtuviera respuesta a través de los canales de transparencia pasiva. Sin embargo, dado que sí se obtuvo respuesta y que incluso, algunas de las comunicaciones recibidas vinieron directamente de esa Dirección, no fue necesario recurrir a dicho método de investigación.

2. Hallazgos sobre la existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015

A continuación pasamos a describir los hallazgos encontrados para cada uno de los (6) mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 le exige tener a la Rama Judicial desde la fecha de su entrada en vigencia (su publicación), siendo ésta, el 9 de junio del año 2015.

2.1 Lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para que la Rama Judicial rinda cuentas permanentemente a la ciudadanía

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, “[l]a Rama Judicial deberá rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía bajo **los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial**”. Siendo

así, a continuación pasamos a evaluar la existencia de dichos lineamientos de metodología, así como la calidad de los mismos.

2.1.1 El documento existe

Al revisar la página web de la Rama Judicial, e ingresar a la sección de Transparencia, en su menú se encuentra la sección denominada “Planeación”, a través de la cual es posible encontrar las políticas, lineamientos o manuales de la Rama Judicial. Allí es posible encontrar, entre otros documentos, el *Plan Sectorial de Desarrollo 2015 a 2018*³, al cual se refieren los artículos 79, 85 y 87 de la Ley 270 de 1996. Este documento formula políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales se desarrollan a través de estrategias, programas, proyectos y actividades para llevar a cabo en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2018. El propósito de dicho Plan es direccionar estratégicamente el mejoramiento de la gestión judicial y administrativa, con fundamento en unas políticas institucionales que conlleven a la satisfacción de la demanda de justicia y mejoren los canales de interacción con el ciudadano, incorporando herramientas innovadoras que contribuyan a la celeridad y la simplificación del quehacer de la administración de justicia.

En efecto, al revisar el contenido del Plan Sectorial de Desarrollo, fue posible identificar que, dentro de las políticas del Proyecto de Fortalecimiento a la Gestión Judicial **se plantea el diseño del modelo de rendición de cuentas de la Rama Judicial como uno de los modelos de gestión que, para tal efecto, y con la colaboración del Banco Mundial, ha elaborado la Rama Judicial.** Asimismo, el documento hace referencia a las Políticas de Democratización de la Administración de Justicia para consolidar la cultura de la participación de la sociedad civil en la gestión del quehacer diario de la Rama Judicial. En tal medida, plantea la necesidad de la implementación de mecanismos innovadores que la conviertan en una Rama abierta, que propicia canales de difusión de la información jurídica, jurisprudencial y administrativa generada, que permite una **rendición social de cuentas**, una atención oportuna de quejas y reclamos y el mejoramiento de niveles de gobernabilidad, entre otros. Al desarrollar las estrategias de la Política de Democratización, hace referencia a la rendición de cuentas para la Rama Judicial, consistente en “brindar información pertinente sobre la gestión judicial, ejecución presupuestal, metas e indicadores, entre otros aspectos, con la finalidad de generar transparencia y fortalecer el ejercicio del control de la comunidad sobre la administración de justicia”⁴. Finalmente señala que en la rendición de cuentas serán reportados de forma periódica los resultados del seguimiento y la evaluación del Plan

³ Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2015 – 2018, página 18. “Es la carta de navegación que orienta el accionar de la Rama Judicial para periodos de cuatro (4) años de gestión, donde se plasman las estrategias de desarrollo, junto con los instrumentos que permitan hacerlos realidad. En este se expresan las políticas, prioridades, programas, subprogramas y proyectos de inversión con sus objetivos, metas e indicadores, con una perspectiva de largo plazo del desarrollo y de continuidad en las acciones y proyectos a ejecutar.”

⁴ Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2015-2018. *Estrategias de la Política de Democratización. Rendición de Cuentas*. Página 2012.

Sectorial de Desarrollo, con el fin de promover una cultura de rendición de cuentas de la administración pública y una cultura de gestión orientada a resultados.

En virtud de lo anterior, es posible afirmar que **en la página web de la Rama Judicial sí se encuentran los lineamientos metodológicos y contenidos mínimos para que la Rama Judicial rinda cuentas a la ciudadanía.**

Por su parte, por medio de una respuesta a un derecho de petición enviado al Consejo Superior de la Judicatura se pudo conocer sobre el *Acuerdo PSAA13-10027 de 6 de noviembre de 2013, modificado por el Acuerdo PSAA14-10116 del 27 de febrero de 2014*, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura estableció que el último día hábil del mes de marzo de cada año, se presentará a la Nación un informe público anual de rendición de cuentas correspondiente al año anterior. Este documento puede ser publicado a través de teleconferencia o del medio más conveniente. El propósito de este, es divulgar, **en el marco de las políticas, objetivos, planes y programas establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo**, la gestión de la administración de la Rama Judicial⁵.

En segundo lugar, la respuesta recibida señala que la obligación de rendir cuentas se hizo extensiva a los Consejos Seccionales de la Judicatura, respecto de los distritos judiciales a cargo, con fundamento en los resultados de la ejecución de las funciones establecidas en los artículos 101 y 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Finalmente, señala que dicha entidad dispuso que para la elaboración y presentación del informe público anual de rendición de cuentas, a nivel central brindará apoyo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las unidades asesoras del Consejo Superior de la Judicatura; y a nivel seccional el apoyo debe ser por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial. De esta forma se determinó que, en razón a sus competencias, es la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial la que efectúa la definición del medio de comunicación a utilizar para la rendición de cuentas y coordina con el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ la producción y publicación del material de carácter informativo correspondiente.

⁵ Acuerdo PSAA14-10116. Artículo 2. *Informe de rendición de cuentas a cargo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Con fundamento en los resultados de la ejecución de las funciones establecidas en los artículos 101 y 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, presentarán el último miércoles hábil del mes de febrero de cada año⁵, un informe público anual de rendición de cuentas de la vigencia anterior a la Comunidad, a través de una teleconferencia o del medio que estimen conveniente, con el propósito de divulgar, en el marco de las políticas, objetivos, planes y programas establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo, la gestión de la administración de la Rama Judicial, en su respectivo Distrito Judicial*

2.1.2 El documento corresponde al último semestre o año, según corresponda

El documento denominado *Plan Sectorial de Desarrollo 2015 – 2018* registra la planeación de la Rama Judicial a un término de corto, mediano y largo plazo. Dicho documento se formula cada cuatro años, siendo éste último concebido para desarrollarse durante los años 2015 a 2018. En esta medida es posible afirmar que **el contenido de este documento es actual** y tiene en cuenta las funciones, las necesidades y los propósitos actuales que tiene la Rama Judicial respecto de su gestión.

2.1.3 La información contenida es comprensible para el ciudadano

La información del documento denominado *Plan Sectorial de Desarrollo 2015 – 2018*, el cual guarda los lineamientos de metodología y contenido mínimos para que la Rama Judicial rinda cuentas, **maneja un lenguaje comprensible sin perder el carácter técnico y especializado del mismo.**

En efecto, el documento contiene las definiciones de los aspectos que se encuentran desarrollados a lo largo de éste, y hace referencia a la importancia de establecer unos modelos de gestión integrales que respondan de manera adecuada y oportuna a las necesidades de justicia de cada una de las jurisdicciones. De otro lado, plantea en términos generales los aspectos que la Rama se ha propuesto mejorar y por los cuales planea ser reconocida. Finalmente desarrolla diferentes políticas para el periodo comprendido entre el año 2014 y el año 2018 con base en sus funciones.

No obstante, **fue necesario recurrir a otras fuentes a fin de confirmar que el documento denominado Plan Sectorial de Desarrollo hacía referencia a los lineamientos de metodología para la rendición de cuentas de la Rama Judicial.** Lo anterior, teniendo en cuenta que el citado documento no hace referencia en ninguna medida a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial. Por eso, fue necesario corroborar su relación a través de: i) el contenido de la respuesta emitida por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; ii) la Ley 270 de 1996; y, iii) los Acuerdos PSAA13-10027 de 6 de noviembre de 2013 y PSAA14-10116 del 27 de febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, resulta importante destacar que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial fue creada por la Ley 270 de 1996⁶, la cual, en su artículo 97, dispone que una de las funciones de la Comisión será emitir concepto previo sobre el proyecto del Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial antes de que sean adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura en pleno. A su vez, el numeral 2° del artículo 79 de la Ley 270 de 1996, señala que una de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura (Consejo en Pleno) consiste en adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y

⁶ Ley Estatutaria de la Administración de Justicia

presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo. A partir de ello, se concluye que **la intervención de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en la formulación de los lineamientos identificados se hace a través del concepto previo que ésta rinde sobre el proyecto del Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.**

Por último, al analizar el contenido de la respuesta emitida por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, **en términos generales es posible identificar la información solicitada en cada uno de los puntos.** Asimismo, el contenido de la respuesta señala los links en los cuales es posible encontrar los temas relacionados con la rendición de cuentas de la Rama Judicial. Lo anterior permite que el ciudadano comprenda el contenido de la información y pueda confirmar su existencia en la página de la Rama Judicial.

2.1.4 La información contenida es coherente (no contradictoria)

En general, la información que se encuentra publicada en la página web de la Rama Judicial es coherente. Los temas guardan relación con la sección donde se encuentran ubicados, y su contenido responde al marco evaluado.

En cuanto a la respuesta emitida por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, es posible afirmar que la información es efectivamente coherente, pues guarda relación con las peticiones realizadas, y el marco normativo que fundamenta su contenido agrega valor y objetividad a la respuesta.

2.1.5 La información contenida es de fácil acceso (considerándose transparencia activa como un medio de acceso más fácil que la transparencia pasiva)

El *Plan Sectorial de Desarrollo 2015 – 2018* se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, pudimos acceder a información adicional y complementaria a través de la respuesta emitida por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante comunicación UDAEO18-324 recibida el 7 de marzo de 2018, atendiendo a la solicitud de información enviada mediante correo electrónico el día 14 de febrero de 2018.

De lo anterior se colige que a través del canal de transparencia activa y el de transparencia pasiva, fue posible establecer que el denominado Plan Sectorial de Desarrollo, y los Acuerdos PSAA13-10027 de 6 de noviembre de 2013 y PSAA14-10116 del 27 de febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, plantean los lineamientos y contenidos mínimos que deberán incluirse en la rendición de cuentas de la Rama Judicial.

2.1.6 La información contenida está en formato de datos abiertos (cuando aplique)

En el caso de los documentos que contienen información relacionada con los lineamientos y de metodología y contenidos mínimos para que la Rama Judicial rinda cuentas, **existe un cumplimiento medio en cuanto a la exigencia de estar en formato de datos abiertos**. Si bien los documentos se encuentran en formato PDF que permite tener acceso a copia del texto y realizar modificaciones, aún es necesario que las tablas e imágenes permitan ser reutilizadas, habilitando para tal efecto los documentos en Excel que se utilizaron para su elaboración.

2.2 Informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial

De acuerdo con el numeral 2° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, “[e]l Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará semestralmente en la página web de la Rama Judicial un **informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial**”. Siendo así, a continuación pasamos a evaluar la existencia de dichos informes, así como la calidad de los mismos.

2.2.1 El documento existe

Al revisar la página web de la Rama Judicial (transparencia activa), se comprueba que en la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva se encuentran disponibles *informes mensuales sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama*. Así, bajo la pestaña “Ejecución Presupuestal Histórica Anual” es posible encontrar un informe mensual desde enero de 2012 hasta febrero de 2018 (para un total de 74 informes). Al revisar cada informe, se puede conocer: i) la relación de gastos del año acumulados hasta el respectivo mes, la cual se encuentra desagregada en gastos de funcionamiento (de personal, generales y transferencias) e inversiones; ii) las inversiones, desagregadas a su vez por proyectos (infraestructura física, sistematización, capacitación escuela judicial, infraestructura protección, URNA, Recursos humanos, carrera judicial, UDAE, CENDOJ y BID); iii) la relación de gastos según coporación (las llamadas “subunidades presupuestales”, a saber: Consejo Superior, Corte Suprema, Corte Constitucional, Consejo de Estado, y Tribunales y Juzgados); y, iv) las inversiones según seccional. En cada caso, la información provista incluye el valor apropiado, el valor comprometido, el valor obligado y el valor pagado para cada ítem (llámese gasto o proyecto).

Si bien estos informes dan cuenta de los egresos mensuales de la Rama Judicial (Gastos + Inversiones), no parece claro que la producción de los mismos responda exactamente a la obligación establecida en el numeral 2° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que: i) no se trata de un informe semestral, sino de informes mensuales; ii) los

informes encontrados se titulan “Informes consolidados de Ejecución Presupuestal” y no “Informes de gestión financiera” de los recursos recibidos por la Rama; y, iii) son producidos desde el año 2012, mucho antes de que entrara en vigencia la Ley 1753 de 2015.

Por otra parte, cabe destacar que al solicitarle al Consejo Superior de la Judicatura información sobre el mecanismo de transparencia y rendición de cuentas aquí evaluado (transparencia pasiva), se obtuvieron las siguientes dos respuestas. En primer lugar, el 8 de marzo de 2018 respondió la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, trasladando la respuesta dada por la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En dicha primera respuesta se informa que en los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso*, y que están disponibles en la sección de Publicaciones de la página de la Rama, “se encuentra un capítulo denominado “Situación Financiera de la Rama Judicial” que refleja la **gestión de ingresos de la Entidad**” (negrilla fuera del texto). En efecto, al revisar el Informe al Congreso 2016-2017, se comprueba que su capítulo 6, así titulado, contiene la siguiente información:

- a. Rezago presupuestal Rama Judicial: detalla la diferencia que existe desde el año 2000 y hasta la actualidad entre los recursos asignados por el Gobierno Nacional a la Rama Judicial y las necesidades de la administración de justicia.
- b. Evolución presupuestal 2000-2017: el crecimiento en la apropiación de la Rama Judicial desde el 2000.
- c. El presupuesto de la Rama Judicial: monto asignado a la Rama Judicial por la Ley 7169 de 2015 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016” y reducciones hechas por resoluciones y decretos subsiguientes.
- d. Fuentes de financiación: el recaudo de los fondos especiales (Fondo para la Modernización y Fondo Sector Justicia), que junto a los ingresos corrientes de la Nación componen el presupuesto de la Rama.
- e. Ejecución presupuestal de la Rama en 2016: desagregada en gastos de funcionamiento e inversión.
- f. Perspectiva financiera para el 2017: los valores del anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2017, según las necesidades reales de la Rama Judicial.

Si bien este capítulo es útil y mucho más completo que los informes de ejecución presupuestal antes descritos, nuevamente consideramos que esta información es reportada no en virtud de lo que establece el numeral 2° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, sino en ejecución de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 79 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 9° del artículo 80 ibídem, que le ordenan al Consejo Superior de la Judicatura presentar al Congreso de la República el informe anual sobre el estado de la administración de justicia, incluido “[e]l análisis sobre la situación financiera del sector, la ejecución presupuestal durante el año anterior y las perspectivas

financieras para el período correspondiente”. Además, se trata de un informe anual y no semestral, que es como lo requiere el numeral 2° del artículo 236 antes mencionado.

En la respuesta dada por la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y trasladada por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico también se adjuntan los *Informes semestrales de recaudo por Fondos Especiales* para el cuarto trimestre de 2015, el primer semestre de 2016, el cuarto trimestre de 2016 y el primer semestre de 2017. Al revisar estos cuatro (4) informes, se comprueba que los mismos cuentan con información mucho más detallada que el Informe Anual al Congreso, en lo que tiene que ver con el recaudo de los fondos especiales de la Rama Judicial, a saber: el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de justicia y el Fondo Sector Justicia. Así, para cada semestre se reportan los recursos “con situación de Fondos – CSF” y “sin situación de Fondos – CSF” que son recaudados en cada fondo por concepto de sus diferentes componentes (ej. Derechos, aranceles emolumentos, costos, contribución especial arbitral, o tributación especial de las notarías). Adicionalmente, en los informes del cuarto trimestre de 2015 y del primer semestre de 2017 se reportan también los rendimientos obtenidos de la rentabilidad de las cuentas bancarias del Banco Agrario en donde se consignan los diferentes componentes de los dos fondos.

Una vez más, consideramos que si bien los informes remitidos resultan muy útiles para conocer, en particular, parte de los ingresos de la Rama Judicial, los mismos no fueron elaborados en virtud del numeral 2° cuyo cumplimiento aquí se evalúa. Por el contrario, responden a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1743 de 2014, según el cual “[e]l Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar un informe semestral en el cual informará de forma precisa y objetiva los resultados del ejercicio provenientes del recaudo, inversión y rendimientos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a las Comisiones Terceras del Congreso de la República. (...)”.

Por su parte, la segunda respuesta recibida, de fecha 13 de marzo de 2018, fue remitida por el Director Administrativo División de Ejecución Presupuestal. Además de informar sobre la existencia y ubicación de los *informes sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama* más arriba descritos, en esta respuesta se adjuntan los *reportes SIIF, de Ejecución presupuestal de la Rama Judicial, a nivel de Decreto de Liquidación*, correspondientes a los años: 2015, 2016, 2017 y 2018 (al 28 de febrero). Al revisar dichos archivos, se encuentra que los mismos contienen la misma información que una de las tablas incluidas en los *informes mensuales sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama* publicados por la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para los meses de diciembre de 2015, 2016 y 2017. En particular, estos archivos incluyen la relación anual de gastos de cada una de las cinco (5) “subunidades presupuestales” (Consejo Superior, Corte Suprema, Corte Constitucional, Consejo de Estado, y Tribunales y

Juzgados), informando el valor apropiado, el valor comprometido, el valor obligado y el valor pagado para cada gasto.

Como su nombre lo indica (reportes SIIF), estos informes son elaborados para ser reportados al Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, que según la página web del Ministerio de Hacienda, “constituye una iniciativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que permite a la Nación consolidar la información financiera de las Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y ejercer el control de la ejecución presupuestal y financiera de las Entidades pertenecientes a la Administración Central Nacional y sus subunidades descentralizada, con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y de brindar información oportuna y confiable”⁷. En esa medida, al igual que el resto de los informes aquí mencionados, no son hechos con el objetivo de cumplir con lo que establece el numeral 2° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015. Además, porque se trata de informes anuales y no semestrales, que es como lo exige el mencionado numeral.

En conclusión, se tiene que a partir de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se pudo tener acceso a los siguientes cuatro (4) documentos: i) *informes mensuales sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama*; ii) Capítulo “Situación Financiera de la Rama Judicial” de los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso*; iii) *Informes semestrales de recaudo por Fondos Especiales de la Rama Judicial*; y, iv) *Reportes anuales SIIF, de Ejecución presupuestal de la Rama Judicial, a nivel de Decreto de Liquidación*. Si bien a partir de su contenido se logra tener un panorama preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial, **ninguno de los mencionados informes puede ser considerado como el “informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial” que el numeral 2° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 exige publicar semestralmente en la página web de la Rama Judicial**. Lo anterior, teniendo en cuenta que de todos los informes, sólo el de recaudo por Fondos Especiales es semestral. Sin embargo, en ese informe no se logra conocer lo que si se reporta en el resto de los informes, a saber, la gestión de la totalidad de ingresos y egresos de la Rama Judicial. Además, en ninguno es posible encontrar la relación de gastos desagregada por jurisdicción.

2.2.2 El documento corresponde al último semestre o año, según corresponda

Según el numeral 2° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, el informe en comento debería ser publicado semestralmente. Entonces, siendo que dicha ley entró en vigencia el 9 de junio de 2015, en la página web de la Rama Judicial deberían estar publicados los siguientes cinco (5) informes

7

Ver: http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/portales/siifnacion?_afLoop=1355091109945609&_afWindowMode=0&_afWindowId=null#!%40%40%3F_afWindowId%3Dnull%26_afLoop%3D1355091109945609%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3DeqobxI9j_4

sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial: i) segundo semestre de 2015; ii) primer semestre de 2016; iii) segundo semestre de 2016; iv) primer semestres de 2017; y, v) segundo semestre de 2017 (aunque para la fecha, este último podría eventualmente estar en proceso de construcción). Como ya se dijo, no existe como tal un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial. **Por ende, tampoco están publicados los informes semestrales que exige la ley.**

En lo que respecta a los cuatro tipos de informes que existen y que fueron identificados en el numeral anterior, los mismos **sí se encuentran actualizados hasta el último semestre o año, según corresponda**. Como excepción sobresale únicamente el *Informe de recaudo por Fondos Especiales de la Rama Judicial* para el cuarto trimestre de 2017. Sin embargo, en la respuesta del 8 de marzo de 18 se informa que el mismo se encuentra en revisión para formalizar entrega, razón por la cual no está aún finalizado en el sistema de correspondencia. Incluso, en el caso de los *informes sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama*, los mismos son producidos mensualmente.

2.2.3 La información contenida es comprensible para el ciudadano

Dado que no existe como tal un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial, el criterio aquí evaluado se analiza respecto de los cuatro tipos de informes identificados. **En general, la información provista en cada uno de los informes es comprensible**. En particular, resulta muy útil que cada informe siga un formato uniforme que se repita a lo largo de los meses, años o semestres (según corresponda), pues esto permite al ciudadano hacer un seguimiento sobre la evolución de los diferentes rubros.

Sin embargo, para el ciudadano del común sería útil que en algún pie de página se explicara la diferencia entre el presupuesto apropiado, comprometido, obligado y pagado. Del mismo modo, que en los *reportes SIIF* se incluyeran convenciones sobre las siguientes siglas: UEJ, REC, SIT. Por último, hace falta claridad sobre la relación existente entre los diferentes informes. Sin bien parecería que el contenido de todos los informes está integrado en el Capítulo “Situación Financiera de la Rama Judicial” de los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso*, no es muy claro si la información sobre ejecución presupuestal, presente en varios de ellos, incluye la ejecución de los ingresos recaudados por Fondos Especiales de la Rama Judicial, o sólo la de los recursos apropiados del Presupuesto Nacional.

2.2.4 La información contenida es coherente (no contradictoria)

Dado que no existe como tal un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial, el criterio aquí evaluado se analiza respecto de los cuatro tipos de informes identificados. **En general, la información contenida en los diferentes informes**

es **coherente**, repitiéndose de manera exacta (salvo aproximaciones) en los diferentes informes que reportan información sobre el mismo semestre o año.

2.2.5 La información contenida es de fácil acceso (considerándose transparencia activa como un medio de acceso más fácil que la transparencia pasiva)

Dado que no existe como tal un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial, el criterio aquí evaluado se analiza respecto de los cuatro tipos de informes identificados. En lo que respecta a los *informes mensuales sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama* y a los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso*; los mismos se encuentran disponibles a través de a página web de la Rama Judicial (transparencia activa). Por su parte, los *Informes semestrales de recaudo por Fondos Especiales de la Rama Judicial*; y los *Reportes anuales SIIF, de Ejecución presupuestal de la Rama Judicial, a nivel de Decreto de Liquidación* fueron accedidos a través de un derecho de petición (transparencia pasiva), y no se encontraron publicados en la página web. Sin embargo, en la respuesta del 8 de marzo de 2018 se precisó que en lo que respecta los *Informes semestrales de recaudo por Fondos Especiales de la Rama Judicial* vigencia 2015, 2016 y 2017, “se proyecta realizar su respectiva publicación antes del 30 de abril de la presente anualidad”.

2.2.6 La información contenida está en formato de datos abiertos (cuando aplique)

Dado que no existe como tal un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial, el criterio aquí evaluado se analiza respecto de los cuatro tipos de informes identificados. En lo que respecta a los *informes mensuales sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama*, los mismos pueden ser descargados para algunos meses en **formato PDF**, y para otros en una **presentación de Power Point**. Por su parte, el capítulo “Situación Financiera de la Rama Judicial” de los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso* está disponible en **formato PDF**. En cuanto a los *Informes semestrales de recaudo por Fondos Especiales de la Rama Judicial*, los mismos fueron adjuntados a la respuesta del 8 de marzo de 2018 como **imágenes de escáner**. Por último, los *Reportes anuales SIIF, de Ejecución presupuestal de la Rama Judicial, a nivel de Decreto de Liquidación* fueron enviados por correo electrónico en **formato Excel**.

2.3 Informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales

De acuerdo con el numeral 3° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, “[e]l Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará anualmente en la página web de la Rama Judicial un **informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de**

Estadísticas Judiciales". Siendo así, a continuación pasamos a evaluar la existencia de dichos informes, así como la calidad de los mismos.

Para el efecto, cabe resaltar que el artículo 107 de la Ley 270 de 1996 creó el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SINEJ), que tiene por objeto "el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, al llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales y a proveer la información básica esencial para la formulación de la política judicial y criminal del país". Como coordinador del SINEJ, en el año 2007 el Consejo Superior de la Judicatura celebró el Convenio interadministrativo No. 019 de 2007 (numeración DANE) No. 183 de 2007 (numeración Consejo Superior de la Judicatura-CSJ) con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – Fondo Rotatorio del DANE –FONDANE, para asesorar al Consejo Superior de la Judicatura en las metodologías necesarias para el diseño e implementación de una Línea Base de Indicadores para el SINEJ. A partir de allí, en 2009 se definió una batería de 67 indicadores que constituyen la Línea Base de Indicadores para el SINEJ ("Línea Base de Indicadores LBI"), la cual fue dividida en dos grandes componentes: judicial y criminal. Posteriormente, en el 2015 fue propuesta una nueva batería de indicadores, que nuevamente fue dividida entre Política Judicial y Política Criminal y fue adoptada en 2016. Esta es entonces, según entendemos, la batería que se continúa aplicando actualmente y sobre los que el Consejo Superior de la Judicatura debe formular un informe anual sobre el su grado de avance.

2.3.1 El documento existe

Al revisar la página web de la Rama Judicial (transparencia activa), se constata que al seguir la ruta "Sobre la Rama / Despachos judiciales / Estadísticas judiciales" es posible encontrar una pestaña denominada "informes", en la que una de las subpestañas se titula "Informes SINEJ". Allí, el ciudadano puede encontrar cuatro (4) archivos distintos. De estos, tres (3) hacen parte de la sección "Medición de indicadores" y uno (1) corresponde a "Propuestas nuevas". En lo que respecta a la sección "Medición de indicadores", allí el ciudadano puede descargar los siguientes archivos titulados: i) *Medición de Indicadores 2012-2013 - Nueva Batería propuesta*; ii) *Medición de indicadores 2004-2010 Todas las entidades SINEJ*; y, iii) *Medición indicadores SINEJ 2007-2013 de Sala Administrativa*. Por su parte, la sección de "Propuestas nuevas" permite descargar una presentación titulada "*Propuesta nueva batería de indicadores y Agenda 2015*", en la que se propone la nueva batería de indicadores que fue finalmente adoptada en 2016.

De estos cuatro (4) documentos, sólo el segundo (*Medición de indicadores 2004-2010 Todas las entidades SINEJ*) constituye, según la literalidad de su contenido, un **"Informe de avance consolidado de indicadores del sistema de Información Nacional de Estadísticas Judiciales SINEJ"**. El mismo data del 30 de enero de 2012, cubre los años 2004 a 2010 y en él, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura consolida la Información

entregada por las entidades que según el artículo 107 de la Ley 270 de 1996, forman parte del SINEJ. Sin embargo, según su sección de presentación este informe fue “**realizado de conformidad con los compromisos adquiridos en la reunión del Comité Técnico Interinstitucional del SINEJ, reactivado el pasado 29 de Noviembre de 2011**” (negrilla fuera del texto). Por este dato, y por su fecha de elaboración (anterior a la Ley 1753 de 2015), no puede decirse que este informe responda a la obligación consagrada en el numeral 3º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015. Por el contrario, podría pensarse que este informe constituyó la razón de ser de la consagración de dicha obligación en una norma de orden legal.

Por su parte, el documento *Medición indicadores SINEJ 2007-2013 de Sala Administrativa* contiene un informe del Consejo Superior de la Judicatura sobre la serie de indicadores de criminalidad a su cargo, los cuales hacen parte de la batería de indicadores Línea Base de Indicadores LBI definidos en consenso con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Estadística Judicial SINEJ desde el año 2009. Este informe data del 13 de marzo de 2014, cubre el periodo 2007 a 2013 y desagrega la información por clases y subclases de delito penal, conforme a lo estipulado en el código de procedimiento penal. Por su parte, el archivo *Medición de Indicadores 2012-2013 - Nueva Batería propuesta* es el anexo #2 de la presentación titulada “*Propuesta nueva batería de indicadores y Agenda 2015*”. Así, además de consolidar los resultados de todos los indicadores SINEJ para los años 2012 y 2013, incluye los nuevos indicadores que se propusieron en 2015 y fueron finalmente adoptados en 2016.

Por otra parte, cabe destacar que al solicitarle al Consejo Superior de la Judicatura información sobre el mecanismo de transparencia y rendición de cuentas aquí evaluado (transparencia pasiva), se obtuvo respuesta de la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, de fecha 7 de marzo de 2018. En ella, se señaló que en la ruta “Sobre la Rama / Despachos judiciales / Estadísticas judiciales / Indicador Estadísticas Judiciales / SINEJ” de la página web de la Rama Judicial es posible encontrar “a disposición pública la información correspondiente a la etapa judicial para el periodo 2010 – 2016 que hace parte de la batería de indicadores SINEJ consensuada en 2016 con las entidades integrantes. La información disponible se presenta para 13 delitos penales, la gestión judicial de los despachos de la Rama Judicial para el período 2010 a 2016”. En efecto, al revisar la página web se constata que en otra de las pestañas de la sección Estadísticas Judiciales” se encuentra nuevamente las siglas SINEJ. En ese caso, lo que aparece son los títulos “Informes” e “Indicadores”. Mientras el primer título no incluye ningún hipervínculo o archivo adjunto, el segundo incluye un documento denominado *CSJ-SINEJ 2010-2016*. En él se presenta la gestión judicial de los despachos de la Rama Judicial que han atendido los siguientes tipos de delitos: 1) Delitos sexuales con menor de 14 años, 2) Desaparición forzada, 3) Fabricación, tráfico y porte de armas, 4) Homicidio, 5) Hurto, 6) Inasistencia alimentaria, 7) Lavado de activos, 8) Lesiones personales, 9) Peculado, 10) Secuestro, 11) Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, 12) Trata de personas y 13) Violencia intrafamiliar; para el período periodo 2010 a 2016. Para cada delito, se ofrece una gráfica (con su respectiva descripción), que da cuenta de

los ingresos efectivos, egresos efectivos, inventario final e índice de evacuación parcial efectivo (%IEPE) durante esos 6 años.

Según dicho informe, los mencionados delitos “soportan los indicadores que aporta el Consejo Superior de la Judicatura al Sistema Nacional de Estadísticas Nacionales Judiciales – SINEJ”. De igual forma, en la respuesta del 7 de marzo de 2018 se señala que “[l]a información disponible soportan (sic) los indicadores para la etapa judicial dentro de la cadena de valor que aporta el Consejo Superior de la Judicatura al Sistema Nacional de Estadísticas Nacionales Judiciales—SINEJ. Con respecto a la información de las demás entidades integrantes del SINEJ, en la presente anualidad se adelanta la agenda de actualización de la serie de variables para las demás etapas de la cadena de valor diseñadas”. Así, a diferencia del documento *Medición de indicadores 2004-2010 Todas las entidades SINEJ* que fue elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de coordinador del SINEJ (según lo estableció el artículo 107 de la Ley 270 de 1996), el documento denominado *CSJ-SINEJ 2010-2016* incluye sólo la información cuyo reporte está a cargo del Consejo en su calidad de miembro del SINEJ. En esa medida, no constituye como tal un Informe sobre el grado de avance de los indicadores del SINEJ, sino sólo sobre los indicadores del componente “Política criminal” del SINEJ cuya producción está a cargo del Consejo.

En conclusión, se tiene que a partir de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se pudo tener acceso a los siguientes cinco (5) documentos: i) *Medición de Indicadores 2012-2013 - Nueva Batería propuesta*; ii) *Medición de indicadores 2004-2010 Todas las entidades SINEJ*; iii) *Medición indicadores SINEJ 2007-2013 de Sala Administrativa*; iv) “*Propuesta nueva batería de indicadores y Agenda 2015*”; y, v) *CSJ-SINEJ 2010-2016*. Entre ellos, **el segundo documento sí puede ser considerado como un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales**, a pesar de que, como ya se dijo, no haya sido elaborado con el fin de cumplir con dicha obligación legal.

2.3.2 El documento corresponde al último semestre o año, según corresponda

Según el numeral 3° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, el informe en comento debe ser publicado anualmente. Entonces, siendo que dicha ley entró en vigencia el 9 de junio de 2015, en la página web de la Rama Judicial deberían estar publicados, por lo menos los siguientes dos (2) informes: i) año 2016; y, ii) año 2017 (aunque para la fecha, este último podría eventualmente estar en proceso de construcción). Sin embargo, **el único informe que existe es para los años 2004 a 2010. Más allá de eso, no existe informe alguno que de cuenta del grado actual de avance de los indicadores del SINEJ** (que además, fueron modificados desde 2016).

2.3.3 La información contenida es comprensible para el ciudadano

En lo que respecta al único informe que existe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (2004-2010), el **mismo es claro y comprensible para el ciudadano**. Así, reporta de manera clara y organizada la evolución de los indicadores que están a cargo de cada uno de los miembros del SINEJ. Para el efecto, además de incluir texto incluye gráficas que hacen mucho más comprensible el contenido del informe.

Sin embargo, los cinco (5) documentos identificados no siguen un único formato, siendo muy difícil para el ciudadano entender el alcance, objeto y propósito de cada documento. Además, la disparidad entre ellos hace que los mismos no puedan ser comparables.

Por último, en lo que respecta a la respuesta aportada por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, de fecha 7 de marzo de 2018, existe una ausencia de contexto (que no es posible sanar a partir de la información disponible en la página web de la Rama Judicial) que le dificulta al ciudadano entender con claridad a qué se refieren la directora con las expresiones “etapa judicial” y “demás etapas de la cadena de valor”. Aunque se intuye que esto tiene que ver con la estructura de la nueva batería de indicadores que se adoptó desde el 2016, en la página web de la Rama no se encuentra disponible dicha batería. En esa medida, no es fácil para el ciudadano entender qué porcentaje del total de los indicadores está incluido en el documento *CSJ-SINEJ 2010-2016*.

2.3.4 La información contenida es coherente (no contradictoria)

Los archivos disponibles al respecto en la página web de la Rama no son entre sí coherentes, figurando más bien como una recopilación desordenada de archivos diversos. Por un lado, mientras algunos responden a la Línea Base de Indicadores LBI diseñada en 2009, otros tienen como base los nuevos indicadores que fueron adoptados a partir del 2016. Por otro lado, mientras algunos son producidos por el Consejo Superior en su calidad de coordinador del SINEJ, otros son producidos como miembro del SINEJ, para reportar únicamente los indicadores a su cargo. De igual forma, la respuesta dada por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, de fecha 7 de marzo de 2018, no es coherente con lo solicitado en nuestro derecho de petición. Así, mientras en el derecho de petición se solicitó que se entregara copia de “[l]os informes sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, que el Consejo Superior de la Judicatura ha publicado anualmente desde la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015”, lo que se señala en la respuesta es la existencia de un único informe que cubre años anteriores a la entrada en vigencia de la ley en comento, y que sólo abarca el avance de los indicadores de política criminal cuya producción está a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Así, sin dar explicación alguna, se omite la entrega de la información

sobre el resto de indicadores y en particular, sobre los indicadores del componente de política judicial.

2.3.5 La información contenida es de fácil acceso (considerándose transparencia activa como un medio de acceso más fácil que la transparencia pasiva)

Los cinco (5) documentos identificados están disponibles en la página web de la Rama Judicial (transparencia activa), aunque en ubicaciones distintas. Sin perjuicio de ello, la respuesta dada por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico a nuestro derecho de petición (transparencia pasiva) fue también muy útil para corroborar el objeto de la información encontrada.

2.3.6 La información contenida está en formato de datos abiertos (cuando aplique)

El documento *Medición de Indicadores 2012-2013 - Nueva Batería propuesta* está disponible en **formato Excel**. Por su parte, los informes *Medición de indicadores 2004-2010 Todas las entidades SINEJ* y *Medición indicadores SINEJ 2007-2013 de Sala Administrativa* pueden ser descargados en **formato Word**. En lo que respecta a la “*Propuesta nueva batería de indicadores y Agenda 2015*”, la misma se encuentra en **formato PDF**. Por último, el documento *CSJ-SINEJ 2010-2016* está disponible tanto en **formato Word** como en **formato PDF**.

2.4 Directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia.

De acuerdo con el numeral 4° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, “[e]l Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará en la página web de la Rama Judicial, un **directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial** y sus **indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia**”. Siendo así, a continuación pasamos a evaluar la existencia de dicho Directorio y de los correspondientes indicadores, así como la calidad de los mismos.

2.4.1 El documento existe

Al revisar la página web de la Rama Judicial (transparencia activa) se constata que **bajo la ruta “Sobre la Rama / Información General /Directorio despachos Judiciales” es posible encontrar el Directorio de los despachos judiciales de la Rama**. El mismo se encuentra inserto en un aplicativo que por medio de un buscador permite localizar despachos judiciales conforme a las siguientes categorías de búsqueda: Jurisdicción, Consejo, Circuito, Distrito, Área, Entidad, Especialidad,

Departamento y Municipio. Así mismo, el Directorio cuenta hoy con los siguientes trece (13) campos de información: Jurisdicción, distrito, circuito, municipio, código Despacho, nombre, Juez / Magistrado Despacho, dirección, ubicación teléfono, horario de atención y departamento.

El directorio tiene a la fecha 6023 registros. Desafortunadamente, no cuenta con campo para el registro de la extensión de los Despachos, la cual es fundamental cuando se trata de Despachos ubicados dentro de corporaciones como las Cortes y los Tribunales. Así mismo, se echa de menos el registro de varios nombres del Magistrado o Juez del Despacho, y de varios correos electrónicos. Así, de los 6023 Despachos registrados, 567 no cuentan con el nombre del Juez o Magistrados del Despacho (equivalentes al casi 10% de los Despachos). Del mismo modo, 151 despachos tienen el campo de correo electrónico vacío, 195 registran NR (no hay registro) y 339 registran N.A (no aplica) (para un total de 685, equivalentes al casi 12% de los Despachos).

En lo que respecta a los indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia de cada despacho judicial del país, los mismos pueden ser parcialmente encontrados en la página web (transparencia activa) a través de la siguiente ruta: Sobre la Rama / Estadísticas Judiciales / Movimiento de Procesos. Allí es posible encontrar las *estadísticas de ingresos efectivos, egresos efectivos, inventario final, e índice de evacuación parcial efectivo de todos los despachos judiciales del país* para los años 1993 a 2012 (en un archivo consolidado), 2009, 2010, 2014, 2015, 2016 y 2017. Desde el 2014, estas estadísticas se encuentran consolidadas a nivel de jurisdicción (Altas Cortes, ordinaria, contenciosa y disciplinaria) y especialidad (en el caso de la jurisdicción ordinaria-civil, familia, laboral, penal, promiscuos y salas mixtas y únicas). Así mismo, las del 2014 pueden ser consultadas de enero a marzo, de abril a junio y de julio a diciembre. Por su parte, desde el 2016 las estadísticas están registradas de enero a junio, de enero a septiembre y de enero a diciembre. **Si bien las variables aquí descritas permiten dar cuenta de la gestión de cada despacho, no coinciden exactamente con las categorías de congestión, retraso, productividad y eficacia que exige el numeral 4° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015.**

Por otra parte, cabe destacar que al solicitarle al Consejo Superior de la Judicatura información sobre el mecanismo de transparencia y rendición de cuentas aquí evaluado (transparencia pasiva), se obtuvo respuesta de la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, de fecha 7 de marzo de 2018. En ella, se señaló que además de la información ya descrita, en la ruta “Sobre la Rama / Estadísticas Judiciales / Indicador Estadísticas judiciales / 2017” es posible encontrar “el resultado de los indicadores establecidos en la Ley 1753 de 2015” y solicitados en nuestro derecho de petición. En efecto, al seguir dicha ruta se constata que bajo la pestaña “Indicador Estadísticas judiciales” dice: 2013, 2014, 2015 y 2017 (además de la pestaña “SINEJ” que mencionamos más arriba). Si bien en los años 2013 y 2014 no figura registro alguno, en los años 2015 y 2017 se puede descargar el mismo *informe titulado “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”*. **En este caso, este informe sí incluye expresamente indicadores que dan cuenta del porcentaje de congestión, retraso (egreso de procesos rezagados e índice de evacuación total), productividad**

(egreso efectivo promedio mensual por despacho), eficacia y el índice de evacuación parcial; para los años 2012 a 2017 (primer semestre). Sin embargo, esta información no se encuentra desagregada por despachos judiciales.

Adicionalmente, en la respuesta del 7 de marzo de 2018 la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico también señala la existencia de los *Boletines Estadísticos*, dando la ruta en la que pueden ser encontrados. Al revisarlos, se constata que a la fecha existen 11 boletines (de los cuales los No. 8 y 9 no se encuentran publicados en la página web), que datan de los años 2008 (2), 2009 (2), 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. En ellos siempre es posible encontrar una sección o subsección titulada “Movimiento de Procesos” o “Indicadores de gestión judicial”, en la que se exponen con mayor o menor detalle (según el año), los datos de congestión y evacuación de todas las jurisdicciones o de alguna en particular.

En conclusión, en lo que respecta al directorio que exige el numeral 4° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, contamos con un único directorio. Por su parte, en relación con los indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia de cada despacho judicial del país, por medio de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se identificaron los siguientes tres documentos: i) *estadísticas de ingresos efectivos, egresos efectivos, inventario final, e índice de evacuación parcial efectivo de todos los despachos judiciales del país*; ii) *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”*; y, iii) *Boletines Estadísticos*. Aunque sólo el primero desagrega la información por despachos judiciales, los otros dos son los que incluyen como tal indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia. En esa medida, aún hace falta que la información incluida en el *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”* sea puesta a disposición de los ciudadanos de manera desagregada (por despachos, según lo exige la ley, y deseablemente, por jurisdicciones).

2.4.2 El documento corresponde al último semestre o año, según corresponda

En la sección de la página web de la Rama Judicial en la que aparece el *Directorio de despachos judiciales* no es posible conocer la fecha de la última actualización del mismo.

En lo que respecta a los indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia de cada despacho judicial del país, el numeral 4° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 no especifica la regularidad de los reportes. Sin embargo, se constata que *estadísticas de ingresos efectivos, egresos efectivos, inventario final, e índice de evacuación parcial efectivo de todos los despachos judiciales del país* se encuentran hasta diciembre de 2017, estando entonces actualizadas. En lo que respecta al *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”*, el mismo contiene información hasta el primer semestre de 2017, estando entonces la Rama en mora de reportar los indicadores correspondientes al segundo semestre del mismo año (aunque dicha información podría estar actualmente en proceso de construcción). Por último, el último *Boletín Estadístico* publicado data del año 2016. En esa medida, nuevamente la Rama se encuentra en mora de

publicar el boletín correspondiente al año 2017 (aunque podría estar actualmente en proceso de construcción).

2.4.3 La información contenida es comprensible para el ciudadano

Toda la información identificada es comprensible. En particular, la aplicación del Directorio de Despachos resulta amigable y fácil de usar. Por su parte, es muy conveniente para el ciudadano que las *estadísticas de ingresos efectivos, egresos efectivos, inventario final, e índice de evacuación parcial efectivo de todos los despachos judiciales del país* sean siempre publicadas en el mismo formato, pues esto le permite hacer un seguimiento a la evolución de los distintos indicadores.

2.4.4 La información contenida es coherente (no contradictoria)

Toda la información identificada es coherente.

2.4.5 La información contenida es de fácil acceso (considerándose transparencia activa como un medio de acceso más fácil que la transparencia pasiva)

Tanto el *Directorio de despachos judiciales* como los tres (3) documentos identificados pueden ser encontrados en la página web de la Rama Judicial (transparencia activa). Sin perjuicio de ello, la respuesta dada por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico a nuestro derecho de petición (transparencia pasiva) fue también muy útil para corroborar el objeto de la información encontrada.

2.4.6 La información contenida está en formato de datos abiertos (cuando aplique)

Si bien el *Directorio de despachos judiciales* se encuentra inserto en un aplicativo de la página web de la Rama Judicial, el mismo puede ser descargado en su totalidad en **formato Excel** (como una base de datos). En lo que respecta a las *estadísticas de ingresos efectivos, egresos efectivos, inventario final, e índice de evacuación parcial efectivo de todos los despachos judiciales del país*, desde el año 2016 las mismas pueden ser descargadas tanto en **formato Excel** como en **formato PDF**. Por su parte, el *informe "Indicadores de gestión de la Rama Judicial"* y los *Boletines Estadísticos* están disponibles en **formato PDF**.

2.5 Informe presentado ante las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia

De acuerdo con el numeral 5° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, “[e]l Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, presentará anualmente un **informe a las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia**”. Siendo así, a continuación pasamos a evaluar la existencia de dichos informes, así como la calidad de los mismos.

2.5.1 El documento existe

Si se revisa la página web de la Rama Judicial (transparencia activa), se encuentra que en efecto, dentro de la sección de Publicaciones existe una subsección titulada “Informes al Congreso de la República”. En ella es posible encontrar *informes anuales al Congreso de la República* desde el año 2011 hasta el 2016. Este solo hecho ya da cuenta de que no se trata de un informe particularmente elaborado en respuesta a la obligación consagrada en el numeral 5° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, la cual surgió 4 años después de publicado el primer informe. En efecto, la elaboración y publicación de los informes allí divulgados responde a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 270 de 1996, que obligan al Consejo Superior a “[a]doptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia”.

A pesar de ello, podría pensarse que a raíz de lo establecido en el numeral 5° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, desde el informe del año 2016 debería existir un capítulo del informe dedicado a dar cuenta del grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial 2015-2018 y en los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Y en efecto, **al revisar dicho informe se constata que dentro de él existen dos subsecciones denominadas “3.1. Resumen Ejecutivo Del Seguimiento Al Plan Sectorial De Desarrollo 2015-2018” y “3.2. Perspectivas del Plan Decenal de Justicia**”. Así, mientras en la subsección 3.1 se presenta una síntesis de los niveles de avance alcanzados por cada una de las políticas del Plan Sectorial en términos consolidados durante el período 2015- 2016, en la subsección 3.2 se describen las acciones que hasta la fecha se habían adelantada para la expedición del Plan Decenal de Justicia, así como los principales componentes ya proyectados para el plan. Así, si bien en este último caso no se cumple, según lo dicta el numeral 5° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, con reportar el grado avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, esto se debe a que si bien el artículo 108 de la Ley 1753 de 2015 (que ordena la elaboración del Plan decenal del Sistema de Justicia) entró en vigencia desde el 9 de junio de 2015, el primer Plan decenal del Sistema de Justicia (2017-2027) sólo fue expedido

hasta el 8 de junio de 2017. Siendo así, para el momento de la presentación del último informe al Congreso de la República (2016), el mismo aún no había sido expedido y en esa medida, todavía no era posible dar cuenta del grado de avance de los compromisos a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

2.5.2 El documento corresponde al último semestre o año, según corresponda

Según el numeral 5° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, el informe en comento debe ser publicado anualmente. Como ya se dijo, en la página web de la Rama se pueden encontrar *informes anuales al Congreso de la República* para los años 2011 a 2016.

Por otra parte, siendo que dicha ley entró en vigencia el 9 de junio de 2015, la información sobre el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia debería estar disponible en los dos (2) siguientes informes: i) año 2016; y, ii) año 2017. En efecto, dicha información se encuentra en el informe del año 2016. En lo que respecta al 2017, el mencionado informe aún no figura en la página web de la Rama Judicial. Sin embargo, en la respuesta de la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, de fecha 7 de marzo de 2018, se señala claramente que “[s]obre el informe al Congreso de la República 2017, actualmente se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte del Consejo Superior de la Judicatura”.

2.5.3 La información contenida es comprensible para el ciudadano

La información contenida dentro de las secciones 3.1 y 3.2 del informe al Congreso de la República 2016 **es completamente comprensible**.

2.5.4 La información contenida es coherente (no contradictoria)

La información contenida dentro de la sección 3.1 del Informe al Congreso de la República 2016 **es coherente** con lo que establece el Plan Sectorial de la Rama Judicial 2015 -2018, abordando los avances en cada una de sus políticas.

2.5.5 La información contenida es de fácil acceso (considerándose transparencia activa como un medio de acceso más fácil que la transparencia pasiva)

El Informe al Congreso de la República 2016 es accesible a través de la página web de la Rama Judicial. Desafortunadamente, en su respuesta a nuestro derecho de petición la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico señala la existencia y ubicación de dicho informe sin explicar que si bien el mencionado informe al Congreso existe desde que se expidió la Ley 270 de 1996, desde 2016 se incluye en él la información referida en el numeral 5° del artículo 236 de la

Ley 1753 de 2015 (citado expresamente por nosotros en nuestro derecho de petición). Esta omisión, aunque no es grave, dificulta un poco más la ubicación de la información concreta solicitada.

2.5.6 La información contenida está en formato de datos abiertos (cuando aplique)

El Informe al Congreso de la República 2016 puede ser descargado en **formato PDF**.

2.6 Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia

De acuerdo con el numeral 6° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, “[l]a Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará un **Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia**. El plan deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial, a más tardar el 31 de enero de 2016 y será evaluado y revisado cada dos (2) años”. Siendo así, a continuación pasamos a evaluar la existencia y la calidad de dicho Plan.

En este caso particular, para evaluar la calidad se tendrá en cuenta el contenido de la Cartilla de Estrategias Metodológicas para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, elaborada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Para el efecto, es importante tener en cuenta que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011⁸, señala que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, Rama Ejecutiva, deberá elaborar un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. El citado artículo se encuentra reglamentado por el Decreto 2641 de 2012, el cual a su vez dispone que el documento denominado "*Estrategias Metodológicas para la Construcción del PAAC*" es parte integrante de ese Decreto y establece sus lineamientos y metodología como estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011⁹.

Así, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, se evaluará si el Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia cumple con los siguientes componentes: i) metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo, ii) estrategia antitrámites, iii) rendición de cuentas, iv) mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, y v) iniciativas para la lucha contra la corrupción.

⁸ Estatuto Anticorrupción. "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*"

⁹ Decreto 2641 de 2012. Artículo 2. "*Señálense como estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los contenidos en el documento "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"*.

2.6.1 El documento existe

En el caso de la página web de la Rama Judicial (transparencia activa), al revisar su contenido es posible acceder a través de la sección denominada "Transparencia", ubicada en la página principal, a una sección denominada "Transparencia y acceso a la información pública". En el citado menú se encuentra una sección denominada "Planeación" en la cual se encuentra un link denominado "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano". Una vez allí se encuentran dos documentos, a saber: i) *Administración de Riesgos*; y, ii) el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*.

Atendiendo a esta información se concluye preliminarmente que **no existe como tal una Política Anticorrupción para la Administración de Justicia**. No obstante, se procedió a evaluar el contenido de los documentos encontrados, para ver si los mismos se asimilan a lo dispuesto en la Cartilla de Estrategias Metodológicas para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, elaborada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

En lo que respecta al documento denominado *Administración de Riesgos*, se encontró que en su parte introductoria señala que los riesgos se deben gestionar mediante su identificación, análisis y posterior evaluación, conforme a lo cual se estima, si es necesario, modificar mediante un tratamiento con el fin de asegurar su mitigación¹⁰. Lo anterior guarda coherencia en términos generales con lo dispuesto en el primer componente señalado en la Cartilla de Estrategias Metodológicas para la construcción del PAAC, el cual dispone la metodología para la identificación de riesgos de corrupción y las acciones para su manejo.

Para el efecto, el documento *Administración de Riesgos* establece unas pautas mediante las cuales pretende hacer una gestión del riesgo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta factores externos de la entidad y su contexto, dentro de los cuales se encuentran: su ambiente social, cultural, político, legal, financiero, impulsores claves y tendencias de los objetivos estratégicos, relaciones con las partes interesadas; así como los internos: gobierno, estructura organizacional, funciones, sistemas de información, cultura de la organización, documentos del sistema de gestión de control de calidad y ambiental, entre otros¹¹.

A fin de gestionar el riesgo, dicho documento señala que es necesario identificar el riesgo, realizar un análisis y una evaluación de éste, y posteriormente, con base en lo anterior, se estimará el tratamiento del riesgo con el fin de asegurar su mitigación.

El anterior esquema guarda relación, en gran medida, con el contenido del primer componente del PAAC que plantea la cartilla de Estrategias Metodológicas, en la medida que realiza una identificación del riesgo, un análisis, una evaluación, y finalmente, un tratamiento del mismo.

¹⁰ Consejo Superior de la Judicatura. *Administración de Riesgos*. Pág. 3.

¹¹ Consejo Superior de la Judicatura. *Administración de Riesgos*. Pág. 16.

Sin embargo, no señala una política de administración de riesgos de corrupción ni un seguimiento a dichos riesgos, y tampoco elabora un mapa de riesgos de corrupción.

Aunado a lo anterior, el citado documento plantea actividades de comunicación y consulta con las partes involucradas, tanto externas como internas de la entidad, para cada una de las etapas de la gestión del riesgo a fin que cada una de las partes comprendan los riesgos y las razones por las cuales se deben tomar decisiones. Así, señala como propósito de la actividad el articular los objetivos, definiendo los parámetros externos e internos que se van a considerar durante la gestión del riesgo.

Como primera medida, refiere la importancia de establecer el contexto externo con el fin de garantizar los objetivos, necesidades y expectativas de las partes interesadas. En esta medida se identifican las situaciones (amenazas externas a la organización) que pueden convertirse en posibles causas generadoras de riesgos y afectar de esta manera el logro de los objetivos de la entidad. **Lo anterior nuevamente guarda relación con lo señalado en la cartilla de Estrategias Metodológicas para la construcción del PAAC, en la medida que contempla diferentes factores, económicos, medioambientales, políticos, sociales, y tecnológicos, que pueden generar vulnerabilidad.**

En segundo lugar, señala la importancia de determinar el contexto interno en el cual la entidad busca alcanzar sus objetivos, teniendo en cuenta que la cultura de los procesos, la estructura y la estrategia de la organización influye en la forma como la organización gestiona el riesgo. En esta medida sugiere tener en cuenta aspectos estructurales que impiden el logro de los objetivos de la organización o del proceso en particular. Finalmente plantea el desarrollo de una actividad mediante la cual pretende determinar los factores externos e internos desarrollados en ése ítem.

El citado documento plantea como parte del proceso para la gestión del riesgo, el identificar el riesgo a partir de las causas, con base en los factores internos y/o externos analizados por la entidad, y que pueden afectar el logro de sus objetivos.

De esta manera, **el análisis planteado por el documento contiene varios criterios señalados por la cartilla para la construcción del PAAC, al establecer un orden para el análisis de riesgos, comenzando por su identificación, descripción, las posibles causas del mismo y los efectos o impactos que puede generar la materialización del riesgo identificado.**

Seguidamente plantea el análisis del riesgo con el objeto de establecer la probabilidad de ocurrencia del mismo y sus consecuencias (impacto). En cuanto a los criterios para determinar el grado de materialización del riesgo identificado a los que se refiere la cartilla para la construcción del PAAC, el documento de la Rama Judicial plantea 5 probabilidades de ocurrencia, a saber: i)

raro, ii) improbable, iii) posible, iv) probable, y v) casi seguro; estableciendo en cada una su descripción y frecuencia.

En cuanto a la evaluación del riesgo, el documento señala que a través de la actividad planteada es posible comparar los resultados de la calificación del riesgo con los criterios definidos para establecer el grado de exposición de la entidad al mismo, lo cual permite, en su criterio, distinguir los riesgos aceptables, tolerables, moderados importantes o inaceptables y fijar las prioridades de las acciones requeridas para su tratamiento¹², para finalmente recomendar una acción. **Lo anterior, en términos generales, y atendiendo a lo señalado en la cartilla para la construcción del PAAC, puede traducirse en lo que se denomina como Política de Administración de Riesgos de Corrupción, toda vez que establece las acciones que deberá tomar la entidad frente a los posibles riesgos en general ("Ilustración No. 13. Matriz de Calificación, evaluación y Respuesta de los Riesgos"¹³). No obstante, en ninguna medida plantea una política de administración de riesgos alineada a la planificación estratégica de la entidad para garantizar de forma razonable la eficacia de las acciones planteadas frente a la ocurrencia de posibles riesgos de corrupción. En tal virtud, si bien su contenido se asemeja al señalado por la Secretaría de Transparencia, el mismo es ineficaz en la medida que no hace referencia específica a riesgos de corrupción, ni desarrolla su contenido.**

En cuanto a la valorización del riesgo de corrupción, el documento de la Rama Judicial hace referencia de manera general a las actividades mediante las cuales se identifican y verifican los controles existentes, y se establecen las prioridades para su tratamiento. Para tal efecto, **señala dos tipos de controles, tal y como lo dispone la cartilla de Estrategias Metodológicas para la construcción del PAAC, control preventivo y control correctivo; y realiza una ponderación de eficacia y existencia de los mismos. No obstante, en ninguna medida se hace referencia a los controles respecto de un riesgo de corrupción específico identificado.**

Posteriormente, el documento plantea la construcción de un mapa de riesgos teniendo en cuenta la siguiente clasificación: i) mapa de riesgo de proceso y, ii) mapa de riesgo institucional. En cuanto al segundo, este se refiere específicamente a los riesgos que afectan la entidad en su conjunto, incluyendo los riesgos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011. **Este criterio se asemeja a la Política de Administración de Riesgos de Corrupción planteada por la Secretaría de Transparencia en su documento, toda vez que señala que se deben implementar opciones en el tratamiento de los riesgos.**

Finalmente, el documento de la Rama Judicial hace referencia a un "monitoreo y revisión de los riesgos"¹⁴ para señalar que es importante que dentro de "la política de gestión del riesgos, se

¹² Consejo Superior de la Judicatura. *Administración de Riesgos*. Pág. 40.

¹³ Consejo Superior de la Judicatura. *Administración de Riesgos*. Pág. 41.

¹⁴ Consejo Superior de la Judicatura. *Administración de Riesgos*. Pág. 20.

incluyan la frecuencia en el cual se debe realizar monitoreo y revisión de los riesgos (sic)”, a fin de asegurar la implementación de las acciones y su eficacia. A pesar que el documento hace referencia a las partes responsables de aplicar y sugerir los correctivos para el manejo del riesgo atendiendo a diferentes aspectos como: i) entorno, ii) áreas de impacto, iii) nuevas fuentes de riesgos, iv) nuevos factores de riesgos, v) riesgos identificados, vi) niveles de impacto y probabilidad de los riesgos, vii) cumplimiento de la normatividad y controles, viii) efectividad de los controles, ix) vulnerabilidad de los controles, y x) obsolescencia de los controles; **guardando así relación con el criterio denominado Seguimiento de los Riesgos de Corrupción; lo anterior no resulta útil teniendo en cuenta que el documento está haciendo un análisis de los riesgos de manera general, sin especificar aquellos que deben ser materia del Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia.**

En términos generales, a pesar que la estructura que plantea el documento guarda alguna semejanza con las estrategias metodológicas que desarrolla la cartilla elaborada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República para la construcción del PAAC, en cuanto a la metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo; resulta ineficaz para el fin que persigue la construcción del Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, atendiendo a que **no establece de forma específica los riesgos que pueden existir en materia de corrupción para la Rama Judicial.** Por el contrario, plantea un esquema para identificar todos los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y la actividad de la entidad (Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), incluyendo los riesgos de corrupción. Por consiguiente, la identificación, análisis, tratamiento y monitoreo que hace de manera general a través de actividades con los diferentes grupos que hacen parte de la entidad, no se relacionan directamente con el objeto de análisis para efectos de la presente evaluación.

Asimismo, en ninguna medida el documento de la Rama Judicial plantea los objetivos que se espera lograr con las actividades para dirigir y controlar la entidad con respecto a los riesgos de corrupción, ni establece estrategias para controlar las políticas a largo, mediano y corto plazo; tampoco hace referencia a los riesgos específicamente que se van a controlar, ni plantea acciones a desarrollar teniendo en cuenta factores como el tiempo, los recursos, los responsables y el talento humano requerido; finalmente no hace referencia al seguimiento y evaluación a la implementación y efectividad de las políticas de administración de riesgos de corrupción.

De otro lado, al evaluar el contenido del *Código Iberoamericano de Ética Judicial* fue posible evidenciar que éste documento constituye una herramienta para el desempeño diario de las funciones judiciales y un material desde el cual los estudiosos del derecho pueden avanzar en la búsqueda de nuevas formas de perfeccionamiento de la administración de justicia¹⁵. En tal virtud, comprende los principios de la ética judicial iberoamericana y las funciones y la naturaleza de la

¹⁵ Código Iberoamericano de Ética Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. *Cumbre Judicial Iberoamericana*.

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. Sin embargo, su contenido no coincide con ninguna de las cuatro dimensiones que deben componer el PAAC de la Rama Judicial

Por otra parte, en la solicitud de información que se hizo a la Rama Judicial (transparencia pasiva) se indagó acerca de la estrategia antitrámites, de rendición de cuentas y los mecanismos adoptados para mejorar la atención al ciudadano planteados por la Rama Judicial; principales componentes que, junto a la metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo, plantea la cartilla de estrategias metodológicas para la construcción del PAAC. No obstante, en la respuesta emitida se informa que respecto de la estrategia antitrámites, en la página web de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura cuenta con diferentes herramientas y servicios que facilitan al usuario el acceso a la justicia, señalando para tal efecto los siguientes:

- Consulta de procesos Justicia XXI
- PQR por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente SIGCMA
- Carrera Judicial
- Servicios de Despachos Judiciales
- Sistema de Información de Jurisprudencia
- Sistema de Información Doctrinario y Normativo –SIDN-
- Registro Nacional de Personas Emplazadas, entre otros.

Asimismo, refiere que el Consejo Superior de la Judicatura cuenta con el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales –SIGOBius-, a fin de promover la política antitrámites y de “cero papel” en la entidad.

Finalmente, hace referencia al *Acuerdo PCSJA17-10784*, mediante el cual se establecieron las políticas generales de gestión documental y archivo de la Rama Judicial, al correo institucional con el que cuenta cada uno de los despachos judiciales, y al Plan de Justicia Digital mediante el cual se permite el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones en los juzgados a nivel nacional.

De lo anterior es posible afirmar que, si bien cada uno de los servicios y herramientas descritos facilita el acceso de los ciudadanos e interesados, reduciendo costos, tiempos, documentos, procesos y pasos en su interacción con la Rama Judicial, éstos servicios y herramientas no se encuentran compilados y desarrollados en el documento objeto de esta investigación. En tal virtud, es necesario que cada uno de estos trámites sea establecido y definido en el Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, destacando en todo caso las buenas prácticas y los beneficios que ofrece.

En cuanto a la estrategia de rendición de cuentas de la Rama Judicial, la respuesta emitida hace referencia al *informe anual sobre el estado de la administración de justicia que debe presentar el*

Consejo Superior de la Judicatura al Congreso de la República, documento que forma parte del proceso de rendición de cuentas de la Rama Judicial. En efecto, al revisar la página web de la Rama Judicial, es posible acceder a los informes a través del banner denominado “Sobre la Rama”, encontrado que el último informe versa sobre la gestión de la administración de justicia del año 2016 y el primero es del año 2001.

A pesar que el documento contiene varios aspectos relacionados con la rendición de cuentas, es necesario, tal y como se señaló anteriormente, que éste se encuentre dentro del Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, informando acerca de la gestión institucional y actividades de mejora como mecanismo de control social, participación y de promoción de la cultura de la información, la transparencia y el diálogo con la ciudadanía.

Finalmente, respecto de los mecanismos adoptados por la Rama Judicial para mejorar la atención al ciudadano, la respuesta de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico hace referencia a los diferentes canales y medios de información para la consulta de la gestión judicial y administrativa, que tiene habilitados la Rama Judicial para la ciudadanía en general. Asimismo, afirma que el Consejo Superior de la Judicatura continúa con su objetivo de incorporar tecnología avanzada en los procesos de comunicación, información y documentación judicial, así como de establecer canales y redes de comunicación con las Corporaciones Judiciales Nacionales, que permitan el acceso de los servidores judiciales y de la comunidad nacional e internacional, a la consulta y el intercambio de información. De otro lado hace referencia al *Acuerdo PSAA14-10231* (septiembre 24 de 2014), mediante el cual se adoptó la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales de la Rama Judicial. Finalmente relaciona los diferentes servicios que el ciudadano puede encontrar en el portal web de la Rama Judicial.

En efecto, esta información guarda relación con los lineamientos de las políticas públicas y la normatividad asociada al servicio ciudadano, y las acciones orientadas a fortalecer el relacionamiento con los ciudadanos, las cuales debe implementar la Rama Judicial a fin de generar confianza, mejorando los niveles de satisfacción y fomentando una cultura de servicio e inclusión en los servicios que presta la entidad. No obstante, es necesario que estos mecanismos dirigidos a mejorar la atención al ciudadano se incluyan en el Plan Anticorrupción, señalando para tal efecto diferentes actividades encaminadas a cumplir con unas metas específicas.

Por último, al indagar como tal acerca de la existencia del Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, en la respuesta emitida se hace referencia a la *Circular PSAC12-3 de febrero de 2012*, mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Código Iberoamericano de Ética Judicial, el cual consagra los principios éticos básicos establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. El citado código no tiene fuerza vinculante, pero sí autoridad moral como criterio de conducta para todos los servidores judiciales al señalar temas como la honestidad, la diligencia, el secreto profesional,

entre otros. Aunado a lo anterior, contiene el Pacto por la Integralidad y la Transparencia de la Rama Judicial, suscrito por los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, así como por los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre otros. No obstante, al revisar el contenido del citado documento, en ninguna medida es posible afirmar que guarde relación con el documento objeto de la presente investigación.

En conclusión, **en ninguna medida los documentos disponibles en la sección Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública ni los referidos en la respuesta al derecho de petición desarrollan los componentes a los que hace referencia la cartilla de estrategias metodológicas para la construcción del PAAC que elaboró la Secretaría de Transparencia. En tal virtud, y atendiendo a lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar que la Rama Judicial cuente con un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia.**

2.6.2 El documento corresponde al último semestre o año, según corresponda

Este ítem no fue posible evaluarlo toda vez que la página web de la Rama Judicial no contiene el documento objeto de análisis, y en todo caso, los documentos a que se hace referencia en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "*Administración de Riesgos*" y "*Código Iberoamericano de Ética Judicial*", no corresponden con el contenido del Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia a que hace referencia el numeral 6 del artículo 236 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015).

2.6.3 La información contenida es comprensible para el ciudadano

Atendiendo a que el documento no se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, para evaluar este criterio se tendrá en cuenta la información contenida en la respuesta emitida por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (transparencia pasiva).

En términos generales la información suministrada es clara y concreta, además señala su fundamento jurídico y brinda una imagen (pantallazo) en la cual es posible evidenciar e identificar la sección donde puede ser consultada—según la entidad—la información solicitada, lo cual resulta ser bastante amigable con el ciudadano, pues facilita su acceso. No obstante, se reitera que en ninguna medida fue posible encontrar un documento que se correspondiera con el Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia (PAAC).

2.6.4 La información contenida es coherente (no contradictoria)

En términos generales, al analizar el contenido de la página web de la Rama Judicial y de la respuesta emitida por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, **no es posible**

inferir que existe coherencia entre la información consultada y la solicitada. Lo anterior, toda vez que la información respecto de la metodología para la identificación de riesgos de corrupción, las estrategias antitrámites, y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano a que hace referencia la respuesta emitida, no se encuentran establecidos en un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, el cual fue precisamente el objeto de la solicitud presentada. Asimismo, el contenido de la sección de la página web de la Rama Judicial denominada “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, no incluye cada uno de los aspectos y lineamientos exigidos en el documento elaborado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

2.6.5 La información contenida es de fácil acceso (considerándose transparencia activa como un medio de acceso más fácil que la transparencia pasiva)

Como ya se dijo, al revisar la página web de la Rama Judicial no fue posible hallar el Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia.

2.6.6 La información contenida está en formato de datos abiertos (cuando aplique)

A pesar de no contar con el documento objeto de análisis, respecto de aquellos documentos a los que hizo referencia la respuesta emitida por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, es posible afirmar que se encuentran en **formato PDF**, descargable, y con acceso a copia. No obstante, no es posible reutilizar la información contenida en las tablas y las gráficas que componen el documento.

Adicional a lo anterior, en el marco de la existencia y calidad del Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, hemos decidido evaluar los siguientes aspectos:

i) La concordancia entre los mapas de riesgo del PAAC y los principales riesgos de corrupción conocidos en la Rama Judicial a partir de la prensa y de las sanciones impuestas a funcionarios judiciales.

Teniendo en cuenta que no fue posible conocer el mapa de riesgos que debe plantear el Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, se hará una breve relación de los principales riesgos de corrupción conocidos en la Rama Judicial, con base en publicaciones de prensa (**Anexo 5**).

Uno de las situaciones que más se presenta en la Rama Judicial, respecto de sus jueces, son aquellas relacionadas con el delito de prevaricato. En efecto, en lo que lleva del año 2018, se han emitido varias medidas de aseguramiento y órdenes de captura en contra de funcionarios como

en el caso del juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, **José Henry Torres Mariño**, a quien el juez 54 penal con función de control de garantías impuso medida de aseguramiento por presuntos hechos de corrupción¹⁶; o la orden de captura emitida por el juzgado 58 Penal Municipal de control de garantías en contra de **Martha Janeth Acosta Gutiérrez**, quien se desempeñaba como juez 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por solicitar dinero para favorecer a un procesado¹⁷.

Otro caso de corrupción fue en el que participaron los ex magistrados del Tribunal Superior de Cúcuta, y por el cual la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia condenó a 21 años de prisión al magistrado **Fernando Castañeda Cantillo**, y a 22 años al magistrado **Félix María Galvis**, por encontrarlos responsables de fallar tutelas de forma fraudulenta a favor de 580 contratistas de la empresa Ecopetrol, a quienes les concedieron pensiones y otros beneficios laborales¹⁸.

Por parte de la Fiscalía General de la Nación, el presidente Juan Manuel Santos confirmó la extradición del exjefe de la Unidad Anticorrupción de la Fiscalía General, **Luis Gustavo Moreno**, quien es requerido por una Corte del sur de La Florida (Estados Unidos) por delitos relacionados con el lavado de activos y actos de corrupción en Colombia¹⁹.

Otro de los casos de corrupción más nombrados es el del expresidente de la Corte Suprema de Justicia, **Francisco Javier Ricaurte**, a quien se le imputó cargos por los delitos de cohecho, tráfico de influencias, concierto para delinquir y uso abusivo de información privilegiada. En efecto, la Juez 40 de control de Garantías dictó medida de aseguramiento en centro carcelario al expresidente de la Corte Suprema de Justicia por su presunta participación en el escándalo de corrupción en la justicia²⁰.

Tal y como es posible observar, actualmente existe un alto nivel de riesgo de corrupción en la Rama Judicial; situaciones como las transferencias electrónicas no autorizadas, son una alerta que deben tenerse en cuenta. A pesar de que las diferentes entidades del Estado cuentan con un alto nivel de automatización de sus procesos gracias a la implementación de tecnologías de la

¹⁶ La EFM, marzo 2 de 2018. *Ordenan detención domiciliaria a juez capturado por presunta corrupción*. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/judicial/ordenan-detencion-domiciliaria-juez-capturado-por-presunta-corrupcion/>

¹⁷ El Universal, marzo 16 de 2018. *Ordenen la captura de una jueza por conclusión y prevaricato*. Disponible en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/ordenan-la-captura-de-una-jueza-por-conclusion-y-prevaricato-274228>.

¹⁸ El Tiempo, 27 de febrero de 2018. *Ejemplar condena a dos exmagistrados por corrupción*. Disponible en <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/condena-a-dos-exmagistrados-por-corrupcion-187930>.

¹⁹ RCN Radio.

²⁰ El País, septiembre 22 de 2017. *Jueza envía a prisión a exmagistrado Ricaurte por escándalo de corrupción*. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/colombia/jueza-envia-a-prision-a-exmagistrado-ricaurte-por-escandalo-de-corrupcion.html>

información, aún existen retos que se deben alcanzar en materia de control fiscal, penal y disciplinario.

El profesor Francisco Javier Valencia Duque, doctor en Ingeniería, Industria y Organizaciones de la Universidad Nacional de Colombia (U.N.) Sede Manizales, señala que en acciones de prevención de fraude y corrupción las TIC tienen mucho que aportar²¹. *“Si las auditorías se hicieran on line y de manera más frecuente, no cada seis meses o más como sucede ahora, habría más probabilidades de detectar a tiempo el robo de recursos o el fraude”*²². Una de las soluciones planteadas por los docentes Valencia y Jhony Alexander Tamayo Arias, es el diseño de un modelo en el cual se establezca un control fiscal intensivo a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC- como parte del proceso auditor y más allá de una herramienta de apoyo.

Su propuesta está conformada por cuatro etapas. La primera de ellas hace referencia a la base normativa (BN), la cual contempla la integración de tres tipos de normas, las de control fiscal, las de gobierno electrónico y las que deben cumplir todas las entidades sujetas de control como parte de su quehacer diario. La siguiente etapa contempla tecnologías habilitadoras (TH) que comprenden herramientas como Open Data, lenguajes de intercambio de información, entre otras. De otro lado, se cuenta con una metodología de auditoría continua (M), relacionada con el procedimiento que usan en la actualidad las contralorías del país. El cuarto componente son los impulsores del modelo (IM), encargados de hacerlo viable en el ámbito organizacional, para lo que se requiere de cumplimiento normativo, competencia tecnológica del auditor gubernamental y voluntad política²³.

Los cuatro subsistemas o módulos que conforman la propuesta cumplen con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en el que se insta a las contralorías a desarrollar y a aplicar metodologías que permitan el ejercicio inmediato del control posterior²⁴. No obstante, señala que es necesario establecer el rol del autor a fin que la propuesta sea eficiente. Para tal efecto es necesario diagnosticar el estado de la entidad en función del modelo propuesto y proponer un plan de acción. Finalmente señala que a fin de cerrar la brecha tecnológica es necesario implementar proyectos piloto que permitan avanzar en el posicionamiento de la auditoría continua como una alternativa idónea para la correcta preservación y vigilancia de los recursos públicos.

²¹ Kien y Ke Plítica. *“Tatquieto a la corrupción”*. Agosto 26 e 2017. Disponible en: <https://www.kienyke.com/politica/modelo-corrupcion-universidad-nacional>

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

En efecto, es importante sacar el mayor beneficio que nos ofrece la tecnología, a fin de establecer medios de control que permitan garantizar en tiempo real una mayor vigilancia de la gestión que desempeñan las diferentes entidades del Estado, como es el caso de la Rama Judicial.

ii) La concordancia entre los mapas de riesgo del PAAC y la estrategia para la gestión de riesgos que allí se plantea.

Atendiendo a que la Rama Judicial no cuenta con un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia, no es fue posible identificar la gestión de riesgos planteada por la Rama Judicial.

iii) La coherencia entre el Plan de trabajo del PAAC y el módulo de rendición de cuentas.

No fue posible encontrar esta información.

3. Recomendaciones en materia de existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015

Una vez concluido el análisis de los resultados obtenidos, se estima oportuno formular las siguientes recomendaciones para cada uno de los seis (6) mecanismos de transparencia y rendición de cuentas aquí analizados:

3.1 Sobre los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para que la Rama Judicial rinda cuentas permanentemente a la ciudadanía.

Es importante que dentro del *Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial* se haga referencia a la función que tiene la Comisión Interinstitucional de la Rama judicial de emitir un concepto previo sobre el proyecto del Plan. Esto, para que sea más fácil vincular el contenido del plan con la obligación consagrada en el numeral 1º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015.

Además, es necesario que se tenga en cuenta la implementación de datos abiertos en el Plan Sectorial publicado; más aún si éste contiene información relacionada en gráficas, tablas, índices, etc.

3.2 Sobre el informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial

Para cumplir con lo que exige el numeral 2º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 es necesario que se produzca un informe semestral con la información que hoy en día se produce una vez al año para la elaboración del Capítulo “Situación Financiera de la Rama Judicial” de los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso*. Adicionalmente, y a diferencia de lo que sucede en dicho capítulo, en ese informe semestral debe quedar claro si la ejecución presupuestal reportada se refiere únicamente a los recursos del Presupuesto Nacional asignados a la Rama Judicial o también a los que se recaudan a través de los Fondos Especiales de la Rama.

Así mismo, es deseable que dentro de los diferentes informes identificados, y dentro del que se sugiere crear en cumplimiento de la Ley 1753 de 2015 se incluyan, además de la relación anual de gastos de cada una de las cinco (5) “subunidades presupuestales” (que ya se incluye en tres de ellos), la relación de gastos (valor apropiado, el valor comprometido, el valor obligado y el valor pagado) desagregada **por jurisdicción**. Además, es indispensable que se definan claramente conceptos como los de presupuesto apropiado, comprometido, obligado y pagado, y siglas como UEJ, REC, SIT.

Por último, es prioritario que los cuatro (4) documentos identificados en relación con la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial sean publicados en la página web de la Rama Judicial, para no tener que recurrir al derecho de petición para solicitarlos. Por último, es necesario que los archivos que se encuentren en formato PDF o PowerPoint también estén disponibles para ser descargados en formatos reutilizables y procesables como el formato Excel. En particular, cuando dichos archivos contengan tablas, gráficas o índices. Por último, es urgente evitar los PDFs de imágenes de escáner pues las mismas no permiten, en ningún caso, ser reutilizadas ni procesadas.

3.3 Sobre el informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales

Es necesario que al igual que ya se hizo en 2011 en el documento *Medición de indicadores 2004-2010 Todas las entidades SINEJ*, a partir de la obligación consagrada en el numeral 3º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 se continúe elaborando informes anuales sobre el grado de avance de los indicadores adoptados por el SINEJ desde el 2006. Para el efecto, es indispensable que el Consejo Superior de la Judicatura se encargue no sólo de producir los indicadores de Política Criminal que tiene a cargo en su calidad de miembro del SINEJ, sino que también asuma las obligaciones que recaen sobre él en su calidad de coordinar del Sistema, y entre las cuales figura la de hacer y publicar el mencionado informe de avance.

Además, también resulta recomendable que en la página web de la Rama Judicial se publique la batería de indicadores que se utilizan actualmente en el SINEJ, y que según entendemos, están vigentes desde el 2006.

También se recomienda que al igual como se hizo con el documento *CSJ-SINEJ 2010-2016*, los archivos que se encuentren en formato PDF también estén disponibles para ser descargados en formatos reutilizables y procesables como el formato Excel O Word. En particular, cuando dichos archivos contengan tablas, gráficas o índices.

Por otra parte, se sugiere revisar la información disponible bajo la subpestaña titulada “Informes SINEJ”, para que los documentos allí guardados tengan coherencia entre ellos y sigan una lógica temporal o de materia que sea más clara para el ciudadano del común.

Por último, se recomienda que en las respuestas a los derechos de petición se intente responder a lo preguntado, sin evadir la pregunta aportando información que si bien se encuentra relacionada, no responde del todo al objeto de la información solicitada.

3.4 Sobre el directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia

Se recomienda que el Directorio de despachos judiciales incluya un campo de información para la extensión de cada despacho. Así mismo, se debe exhortar a la totalidad de los jueces y magistrados a completar todos los campos disponibles para su respectivo despacho (especialmente el nombre del juez o magistrado y el correo electrónico).

En relación con los indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia de cada despacho judicial del país, y con el fin de cumplir con la obligación consagrada en el numeral 4º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 es indispensable que la información incluida en el *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”* sea puesta a disposición de los ciudadanos de manera desagregada (por despachos).

Por otra parte, se requiere actualizar cuanto antes el *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”*, para que incluya la información correspondiente al segundo semestre de 2017. Así mismo, se requiere publicar de manera oportuna el *Boletín Estadístico* del año 2017.

Por último, se exhorta al Consejo Superior a continuar publicando sus estadísticas tanto en formato PDF como en formato Excel, pues esto permite tanto su visualización cómoda y amigable (en PDF), como su reutilización y el procesamiento de la información disponible (en Excel).

3.5 Sobre el informe presentado ante las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia

Se recomienda publicar de manera oportuna el *Informe anual al Congreso de la República 2017*. Además, se sugiere incluir expresamente que las subsecciones 3.1 y 3.2 en él incluidas responden a la obligación consagrada en el numeral 5º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015. Igualmente, sería aconsejable informarlo explícitamente en las respuestas a los derechos de petición que traten sobre la materia.

Por último, y nuevamente, se aconseja continuar publicando los informes en formato PDF, pero acompañados de un correspondiente archivo en formato Excel, en donde sea posible consultar, procesar y reutilizar las tablas, gráficas e índices que hayan incluidos en el informe.

3.6 Sobre el Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia

En términos generales la información encontrada y suministrada en la respuesta hace referencia al contenido de los componentes que señala la cartilla de estrategias metodológicas para la construcción del PAAC. Sin embargo, aún existe información que debe ser desarrollada en actividades y propuestas concretas, y en todo caso, no existe como tal un documento que contenga el Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia.

Por eso, se insta a la Rama Judicial a incorporar cada una de las cuatro (4) políticas planteadas en un sólo documento, en el cual se brinde una definición de cada una de ellas, se analice su implementación y se establezcan metas específicas. Además, es importante que la Rama Judicial formule una metodología para la identificación de riesgos **de corrupción** entendidos como “la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una entidad y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular”²⁵. Lo anterior, teniendo en cuenta factores internos y externos, y a fin de establecer medidas de mitigación y seguimiento que permitan prevenir o corregir la ocurrencia de dichos riesgos.

Al respecto, cabe destacar que de acuerdo con la Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, “para la elaboración del mapa de riesgos de corrupción y las medidas para mitigarlos desarrollada en el primer componente, [se] tomó como

²⁵ Secretaría de Transparencia. (2015). *Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*. Disponible en Internet a través de:

<http://www.anticorruccion.gov.co/Documents/Publicaciones/Estrategias%20para%20la%20construcci%C3%B3n%20del%20Plan%20Anticorrupci%C3%B3n%20y%20de%20Atenci%C3%B3n%20al%20Ciudadano.pdf> p.9.

punto de partida los lineamientos impartidos por el Modelo Estándar de Control Interno -MECI- contenidos en la Metodología de Administración de Riesgos del Departamento Administrativo de la Función Pública. **Sin embargo desarrolla en forma diferente algunos de sus elementos, en el entendido que un acto de corrupción es inaceptable e intolerable y requiere de un tratamiento especial**²⁶ (negrilla fuera del texto). En consecuencia, es indispensable que, independientemente de la existencia del documento “Administración de riesgos”, se establezca un **mapa de riesgos de corrupción** para la Rama Judicial, el cual, sin perder las secciones tradicionales de identificación, análisis, medidas de mitigación y seguimiento, podría ser sub-divido según las distintas Cortes y la Fiscalía General de la Nación, dada la hipótesis de que cada una puede tener distintos riesgos de corrupción. De esa forma, los riesgos de corrupción de cada Corte deberán ser identificados con base en un trabajo colectivo al interior de cada una de ellas. Del mismo modo, es igualmente indispensable que se formule una **política de administración de riesgos de corrupción**, que a partir de los riesgos identificados esté encaminada a evitar y o reducir el riesgo de corrupción dentro de la Rama Judicial.

III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y RESULTADOS PREVISTOS EN LA ADENDA HECHA AL CONTRATO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (FIIAPP) Y FIRMADA EL 18 DE ABRIL DE 2017

El presente apartado tiene como objetivo evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en la adenda hecha al contrato suscrito con la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) y firmada el 18 de abril de 2017, en la que se adicionaron las actividades y productos propios de la veeduría a la Rama Judicial.

Al respecto, cabe recordar que el **objetivo general** de la veeduría a la Rama Judicial era identificar y medir: i) El nivel de cumplimiento de los aspectos de transparencia que fueron analizados en cada Módulo; ii) Los incentivos normativos e institucionales que tienen los funcionarios y magistrados de la Rama Judicial para cumplir e incumplir con las obligaciones legales de transparencia analizadas; y, iii) Los obstáculos normativos, institucionales, prácticos y culturales que enfrentan las entidades que componen la Rama Judicial para cumplir con las obligaciones legales de transparencia analizadas.

Por su parte, los **objetivos específicos** propuestos fueron: a) Entablar una relación constante entre los particulares y la Rama Judicial, por ser este un elemento esencial para evitar la opacidad, los

²⁶ Secretaría de Transparencia. (2015). *Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*. Disponible en Internet a través de: <http://www.anticorrupcion.gov.co/Documents/Publicaciones/Estrategias%20para%20la%20construcci%C3%B3n%20del%20Plan%20Anticorrupci%C3%B3n%20y%20de%20Atenci%C3%B3n%20al%20Ciudadano.pdf> p.7.

posibles abusos de poder y la parcialización excluyente de quienes están encargados de dictar justicia; b) Fortalecer las capacidades ciudadanas de veeduría al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; c) Identificar los ámbitos de transparencia y rendición de cuentas que requieren de mayor intervención tanto por parte de los órganos objeto de la veeduría, como por parte de las entidades líderes de la política pública de transparencia y acceso a la información pública y del Ministerio Público en su calidad de órgano garante.

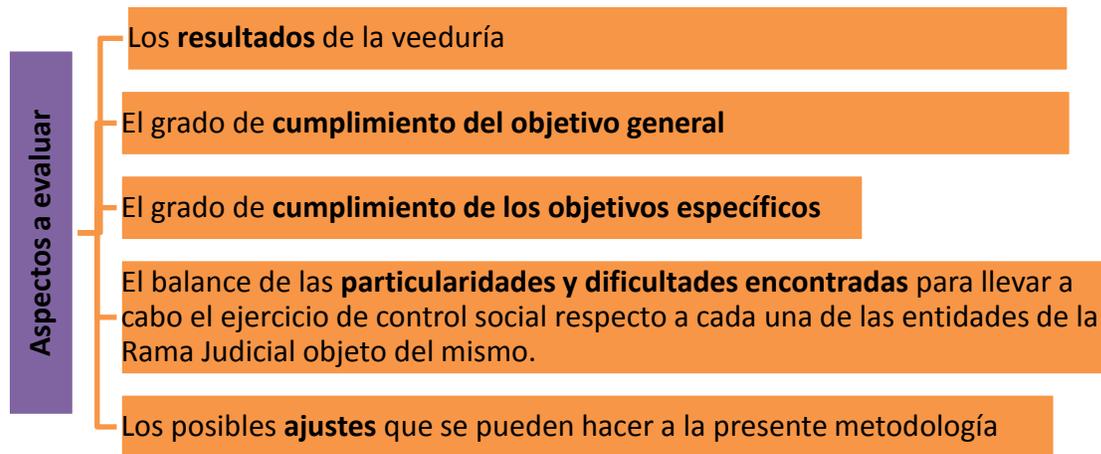
El presente acápite se desarrolla en dos partes: en la primera parte se describe la *metodología* utilizada para hacer la evaluación; en la segunda parte se presentan las principales *conclusiones* obtenidas.

1. Metodología utilizada para hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados de la adenda

Este ejercicio se llevó a cabo con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados del contrato. Para ello, en el Producto #14 de esta consultoría se diseñó una metodología que fue seguida para efectos de realizar la presente evaluación.

1.1. Aspectos a evaluar

De acuerdo con la metodología antes mencionada, la evaluación pretendió abordar los siguientes cinco (5) aspectos:



En la metodología proyectada se contemplaba la posibilidad de evaluar los anteriores aspectos a partir de las siguientes tres fuentes:

- i) La percepción de los miembros de la Alianza en relación con los resultados de la veeduría, el grado de cumplimiento de los objetivos, las particularidades y dificultades encontradas para llevar a cabo el ejercicio de control social en cada órgano sujeto de vigilancia, y los posibles ajustes que deben hacerse a la metodología.
- ii) La percepción de los órganos judiciales que fueron sujetos de vigilancia en relación con los resultados de la veeduría, el grado de cumplimiento de los objetivos, y los posibles ajustes que deben hacerse a la metodología.
- iii) La percepción de las entidades líderes de la política pública de transparencia y acceso a la información pública, y del Ministerio Público en su calidad de órgano garante, en relación con los resultados de la veeduría, el grado de cumplimiento de los objetivos, y los posibles ajustes que deben hacerse a la metodología.

Sin embargo, dado que como se verá en la sección de conclusiones, a excepción de la Corte Constitucional, durante la ejecución del contrato no fue posible lograr una comunicación fluida con los órganos judiciales que fueron objeto de vigilancia, su percepción sobre la veeduría no pudo ser incluida como fuente para la presente evaluación.

1.2. Fuentes de Información

El presente acápite recopila, analiza y contrasta las opiniones de los miembros de la Alianza, recogidas a través de los siguientes dos (2) medios:

- 1) Una reunión virtual de la Alianza, llevada a cabo el 14 de febrero de 2018.
- 2) Una encuesta virtual aplicada en la semana del 12 al 16 de marzo de 2018 a todos los miembros de la Alianza que participaron en la realización de la presente veeduría.

Además, incluye algunas reacciones de los líderes de la política pública de transparencia y acceso a información pública expresadas en la reunión del 12 de abril de 2018.

2. Conclusiones de la evaluación al cumplimiento de los objetivos y resultados de la agenda

A continuación pasamos a abordar cada uno de los seis (6) aspectos evaluados en el contrato:

2.1 Los resultados de la veeduría

En opinión de los miembros de la Alianza, la veeduría a la Rama Judicial tuvo resultados muy positivos. En particular, el desarrollo de la veeduría tuvo los siguientes logros:

- a. La metodología, diseñada de lo particular a lo general, quedó muy sólida desde el principio, lo que permitió hacer un mapa muy útil de cómo están cada Corte y la FGN en términos de transparencia activa y pasiva. Esta fortaleza inicial de la metodología facilitó el desarrollo posterior de los diferentes módulos de la veeduría, así como una evaluación similar para cada uno de los sujetos obligados que fueron objeto de ésta.
- b. Se logró construir una línea base de investigación para que otros grupos de la sociedad civil puedan consultar los resultados y trabajar en nuevos ejercicios de veeduría con base en nuestro estudio y utilizando la misma metodología propuesta por nosotros.
- c. Las recomendaciones fueron una forma eficaz para promover la transparencia y la participación de la entidad sin dejar de lado a los ciudadanos, quienes son los principales sujetos que se benefician con la materialización de las obligaciones que impone la Ley de Transparencia. Además, dado que en ellas se reflejan no solo las falencias sino también las posibilidades de mejora, se logra involucrar no solo a las corporaciones evaluadas, sino a las entidades líderes de la política pública de transparencia y acceso a la información pública.
- d. La divulgación de los resultados a través de diferentes formatos (informe completo, resúmenes ejecutivos y piezas gráficas), nos permitió llegar a diferentes públicos y expresar los hallazgos de formas más amigables y comprensibles para el ciudadano.
- e. La forma en que se planteó publicar los resultados de la veeduría, permite que las entidades se comprometan aún más, atendiendo a que en los hallazgos no sólo se plasmaron las falencias, sino que también se destacaron las buenas prácticas.
- f. Estratégicamente hablando, el elegir a las Altas Cortes y a la Fiscalía para llamar la atención sobre estos temas fue una movida muy acertada.
- g. La comunicación y el trabajo conjunto al interior de la Alianza fue fructífero, fluido y equitativo.
- h. Se logró que las diferentes Cortes empezaran a asumirse como sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014.
- i. Se avanzó en que varios de los magistrados y los funcionarios que componen la diferentes Cortes adoptaran una perspectiva ciudadana, dejando de encasillarse en lo que hay que cumplir, para ponerse en los zapatos de quienes entran a buscar información (cambio cultural que va más allá del sólo cumplimiento de la Ley 1712 de 2014).
- j. Los cambios adoptados recientemente en la página de la Corte Constitucional (inclusión de una sección de Transparencia, que incluye todas las pestañas de información que exige la ley) así como las manifestaciones de su Presidente en diferentes medios de comunicación son el resultado más tangible que se pudo obtener en términos de cambio en el comportamiento de los sujetos obligados objeto de la veeduría.

Así mismo, en la reunión de socialización de resultados ante los líderes de la política pública, la Secretaría de Transparencia resaltó que los resultados obtenidos permiten ver un panorama mejor que el que existía antes de la Ley 1712 de 2014, pues los problemas actuales tienen más que ver con la operacionalización de la ley y la cultura de la transparencia, que con vacíos legales que puedan estar existiendo. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública resaltó el lenguaje propositivo y no negativo de los informes presentados durante la veeduría a la Rama Judicial. Por último, la Procuraduría General de la Nación, manifestó su interés de cumplir con su rol de órgano garante a partir de los resultados ya obtenidos en la veeduría. Incluso se acordó programar una reunión exclusiva para revisar con detenimiento los resultados y establecer cuál debe ser la estrategia de seguimiento, control, vigilancia y sanción al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 en sujetos no tradicionales como la Rama Judicial. Dicha reunión tendrá lugar el próximo viernes 27 de abril.

2.2 El grado de cumplimiento del objetivo general

Como ya se dijo, el **objetivo general** de la veeduría a la Rama Judicial era identificar y medir:

i) El nivel de cumplimiento de los aspectos de transparencia que fueron analizados en cada Módulo;

En opinión de los miembros de la Alianza, este fue el componente del objetivo general que se cumplió con más rigor. Así, se puede decir que los productos producidos brindan un panorama detallado y muy útil de los aspectos de transparencia que estudiamos. Como único reparo, se destaca que la expresión "medir" implica necesariamente un ejercicio cuantitativo, que no realizamos pues nuestra veeduría se basó en métodos de investigación principalmente cualitativos. La medición cuantitativa hubiera exigido recursos evaluativos con los que actualmente no cuenta la Alianza, medición que podría realizarse previa la construcción de una herramienta idónea para la cual podríamos propender a futuro.

Así mismo, se pretendía identificar y medir:

ii) Los incentivos normativos e institucionales que tienen los funcionarios y magistrados de la Rama Judicial para cumplir e incumplir con las obligaciones legales de transparencia analizadas;

y, iii) Los obstáculos normativos, institucionales, prácticos y culturales que enfrentan las entidades que componen la Rama Judicial para cumplir con las obligaciones legales de transparencia analizadas.

El análisis de cada uno de los aspectos evaluados, así como las entrevistas y grupos focales, permitieron identificar los principales **obstáculos a nivel cultural y normativo** que impiden

garantizar la transparencia y el acceso a la información que le corresponde a cada entidad en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, la veeduría permitió identificar las buenas prácticas que se desarrollan en cada una de las entidades a fin de cumplir con las obligaciones legales en materia de transparencia. Sin embargo, y a pesar de que pudimos constatar obstáculos comunes como la falta de formación interna de los funcionarios encargados de aplicar la normativa de transparencia, la ausencia de una cultura de la auto-transparencia con fines de legitimidad y disuasión, la equivocada interpretación de la independencia judicial y el bajo reconocimiento de la importancia de la rendición de cuentas ante la ciudadanía, desde el más alto nivel de los magistrados de las Cortes, en los productos no hay una delimitación expresa de los incentivos y obstáculos que se identificaron en cada corporación. En parte, porque muchos son comunes a más de una entidad. Así mismo, en una próxima oportunidad sería interesante ahondar en los **obstáculos administrativos internos** que están impidiendo el cabal cumplimiento de la ley (como por ejemplo, cómo funciona en la práctica la gestión documental).

2.3 El grado de cumplimiento de los objetivos específicos

Los **objetivos específicos** de la veeduría fueron:

a) Establecer una relación constante entre los particulares y la Rama Judicial, por ser este un elemento esencial para evitar la opacidad, los posibles abusos de poder y la parcialización excluyente de quienes están encargados de dictar justicia;

En particular, este objetivo se logró respecto de la Corte Constitucional, que fue la entidad más empática y abierta a dialogar con la ciudadanía. En particular, esta entidad fue muy receptiva al trabajo de la veeduría y como ya se dijo, ha adoptado acciones contundentes a partir de los resultados por nosotros reportados. Incluso, ha contactado a Transparencia por Colombia y al Departamento Administrativo de la Función Pública para explorar la posibilidad de establecer un convenio con la Corte para darle orientación sobre cómo poner en marcha los vacíos que se identificaron en la veeduría.

Frente a las demás entidades evaluadas el acercamiento ha sido mucho menor, pues el nivel de respuesta a las varias comunicaciones de socialización de resultados fue muy bajo.

b) Fortalecer las capacidades ciudadanas de veeduría al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información;

Si por "capacidades ciudadanas" nos referimos a las capacidades de las organizaciones que conforman la Alianza, se puede concluir que sí se cumplió este objetivo. Al respecto, vale la pena destacar la ganancia que significa para nuestras organizaciones la prueba piloto de esta metodología, la cual nos permitirá mejorarla y aplicarla con mejores resultados en una próxima

ocasión. Además, esta veeduría nos permitió construir una línea base contra la cual podrá ser posible comparar los resultados que se obtengan de aquí en adelante.

En todo caso, aún falta un esfuerzo por que las organizaciones de base y la masa ciudadana se enriquezcan con este ejercicio. Dado que el trabajo de veeduría fue directamente con las entidades evaluadas y no con la ciudadanía, esta veeduría, por sí sola, no fortalece las capacidades ciudadanas de veeduría. Sin embargo, la veeduría permitió que la ciudadanía en general conociera la información que debe ser publicada y la importancia que esto tiene para garantizar la transparencia en la gestión de la Rama Judicial. Además, la publicación de los resultados sí podría actuar como un incentivo para que los ciudadanos conozcan la ley y emprendan acciones similares. Así mismo, la metodología formulada está disponible para ser utilizada por quien quiera realizar un ejercicio similar, pues quedará desplegada en nuestra página web de la Alianza más información, más derechos.

c) Identificar los ámbitos de transparencia y rendición de cuentas que requieren de mayor intervención tanto por parte de los órganos objeto de la veeduría, como por parte de las entidades líderes de la política pública de transparencia y acceso a la información pública y del Ministerio Público en su calidad de órgano garante.

Se cumplió a cabalidad a través de los diferentes informes realizados. Además, es válido anotar que por solicitud del propio Tribunal Administrativo de Cundinamarca a Dejusticia, durante la ejecución del contrato, realizamos una jornada de avances en transparencia e integridad que nos permitió presentar la visión ciudadana sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y desarrollar varios casos prácticos con los magistrados y sus funcionarios, para propender por mayor integridad y transparencia en dicho tribunal. Así mismo, en lo que respecta al Ministerio Público cabe resaltar que dos de las organizaciones de la Alianza (Transparencia por Colombia y Dejusticia) asistieron al evento de rendición de cuentas de la Procuraduría General de la Nación, haciendo comentarios sobre el cumplimiento de su rol de órgano garante y las fallas a mejorar. Así mismo, desde Dejusticia se publicó una columna en el periódico El Espectador en el que se evaluó el primer año de gestión del Procurador Carrillo desde el punto de vista de la Transparencia y el Acceso a Información Pública²⁷. Igualmente, se destaca que a pesar de que la Procuraduría ha respondido muy lentamente a nuestros diferentes llamados (columnas, comentarios, la Pulla), sabemos que está en proceso de implementar una iniciativa profunda con financiación del BID y del presupuesto nacional que le permitirá desarrollar herramientas y contar con capacidades para avanzar en el cumplimiento de su rol de líder del órgano garante.

Por último, consideramos que en la consecución de este objetivo específico el siguiente paso es realizar el análisis en otros niveles de la rama judicial (tribunales y juzgados) e identificar los

²⁷ Disponible en Internet a través de: <https://www.elespectador.com/opinion/el-procurador-y-su-primer-ano-de-transparencia-columna-730775>

problemas de transparencia que se presentan allí. Si bien los resultados obtenidos en la veeduría son un gran insumo, no es adecuado homogeneizar los problemas y soluciones de las Altas Cortes a los demás espacios de la Rama Judicial.

2.4 El balance de las particularidades y dificultades encontradas para llevar a cabo el ejercicio de control social respecto a cada una de las entidades de la Rama Judicial objeto del mismo

2.4.1 Consejo Superior de la Judicatura

El principal obstáculo encontrado en el Consejo Superior fue la programación del grupo focal y de la reunión de socialización de los resultados de la veeduría. Si bien en ambos casos existió disposición originaria de parte de la entidad, en la práctica hubo problemas de agenda y de comunicación que, a pesar de los varios intentos e insistencia, impidieron llevar a cabo ambas reuniones.

2.4.2 Corte Suprema de Justicia

El principal obstáculo encontrado en la Corte Suprema de Justicia fue la falta de disposición para atender a la ciudadanía. Así, en lo que a entrevistas, a grupos focales y a reuniones de socialización de resultados se refiere, el nivel de respuesta fue casi nulo. Además, se observó una absoluta reticencia de los magistrados de la Sala de Casación Laboral para responder a la mayoría de los derechos de petición dirigidos a esa Sala. Por último, aún parece existir una cultura de la opacidad bastante arraigada en algunos de los magistrados de dicha corporación así como una concepción muy radical sobre la protección de su derecho a la intimidad.

2.4.3 Corte Constitucional

La metodología se desarrolló con éxito. Realmente no hubo dificultades para adelantar el ejercicio pues desde el principio del ejercicio la Corte Constitucional se mostró muy receptiva. En total se realizaron cinco (5) reuniones con la entidad.

2.4.4 Consejo de Estado

En el caso del Consejo de Estado, las entrevistas con los magistrados también tuvieron éxito, tomando entre una (1) hora y media o dos (2) horas con cada magistrados. El hecho de que el primer contacto haya sido con el Presidente de la Corporación nos abrió mucho las puertas con los demás magistrados, pues desde Presidencia ya estaba la puerta abierta para colaborar con la veeduría. En cuanto al grupo focal, estuvieron presentes funcionarios de los equipos de PQRs, y TICs, quienes mostraron su interés de vincular esta veeduría a su trabajo con la Corporación

Excelencia en la Justicia. Además, fueron conscientes de que habían falencias en su página web y aceptaron muchas cosas.

Sin embargo, fue difícil acordar el espacio para llevar a cabo la socialización de los hallazgos de la veeduría. No obstante, finalmente fue posible realizar una reunión en la cual participaron las personas que actualmente se están encargando de realizar los cambios a la página del Consejo de Estado. Esto tiene un gran valor pues se evidencia el interés y el compromiso que tiene esa entidad con la transparencia y el acceso a la información, atendiendo a los resultados y recomendaciones realizadas en el informe final.

2.4.5 Fiscalía General de la Nación

El principal obstáculo encontrado en la Fiscalía fue la programación de reuniones con los altos funcionarios y el acceso a la información a través de derechos de petición. A pesar de que ningún tipo de información fue negada directamente, la Fiscalía no respondió a varios derechos de petición enviados y a pesar de varios intentos finalmente nunca se pudo obtener una entrevista con el Fiscal General de la Nación o su delegado.

2.5 Los posibles ajustes que se pueden hacer a la presente metodología

Los miembros de la Alianza coincidimos en que, por un lado, para futuros ejercicios se podría establecer un mecanismo metodológico para asignar valor numérico al cumplimiento de cada categoría de transparencia activa y pasiva. Esto, además de servir para darle mayor exactitud a los resultados, podría facilitar la presentación de resultados comparados y justificar una escala entre "mejor" y "peor". Así mismo, con esto se conseguiría que cada uno de los aspectos evaluados tenga en general un valor que permita establecer, sin perjuicio de las funciones y/o naturaleza de la entidad evaluada, el nivel de cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información. Sin embargo, para ello es necesario establecer un criterio que permita evaluar los resultados de una manera uniforme, sin que las diferencias entre cada una de las entidades evaluadas, infiera en ellos. Por otro lado, sería deseable poder lograr la constante actualización de los resultados, la cual es fundamental para que tengan un efecto útil en las entidades evaluadas.